

Quito, 7 de diciembre de 2015

**Ingeniero**  
**Pedro José Pinto Chiriboga**  
**Gerente General**  
**Textil San Pedro S.A.**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Comunicamos a usted, para los fines legales consiguientes, que en ésta fecha, una vez comprado el derecho hereditario al Estado, los herederos de María Inés Stella Pinto Rubianes hemos celebrado una partición de las acciones a través de la cual nos hemos adjudicado de la siguiente manera:

Accionista	Número de acciones	Numeración de las acciones	Valor nominal
Pedro Alfredo Pinto Rubianes	7.500	De la 96751 a la 100500.	USD \$ 40,00
María Gloria Mercedes Pinto Rubianes	3.750	De la 89251 a la 96750.	USD \$ 40,00
María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto	1.875	De la 87376 a la 89250.	USD \$ 40,00
Andrés Pedro Vera Pinto	1.875	De la 85501 a la 87375.	USD \$ 40,00


Solicitamos que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Compañías se sirva inscribir esta transferencia por adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de Textil San Pedro S.A.

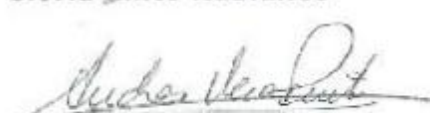
Al efecto adjuntamos una copia certificada de la adjudicación por partición realizada entre los solicitantes y una copia certificada de la escritura pública de compra de la cuota hereditaria al Estado en la que están como habilitantes los comprobantes de pago del impuesto a la renta por la herencia.

Muy atentamente,

  
**Pedro Pinto Rubianes**

  
**Gloria Pinto Rubianes**

  
**p. María de las Mercedes Vera Pinto**  
**Andrés Vera Pinto, Apoderado**

  
**Andrés Vera Pinto**

N.0.



**NOTARIA PRIMERA**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



A su cargo, los Protocolos de:  
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL

De la Escritura de: .....

Otorgada por: CONYUGES DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA  
Y SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILA VERA PINTO

A favor de: SR. ANDRES PEDRO VERA PINTO

El .....

Parroquia: .....

Cuantía: INDET. Avalúo: .....

Quito, a 29 DE JULIO DEL 2014



FC 16304A  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1

2 2014-17-01-NOTARIA 01-P-07367



3

4

PODER ESPECIAL

5

QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR.

6

HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y

7

SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO



A FAVOR DEL SR.

11

ANDRÉS PEDRO VERA PINTO

12

CUANTIA: INDETERMINADA

13

Dí 2 copias

14

N.O.

15

ESCRITURA NUMERO P-07367-----

16

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

17

República del Ecuador, hoy día Martes VEINTE Y NUEVE DE

18

JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctora ANA JULIA

19

SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA PRIMERA, Encargada de la

20

Notaría Primera del cantón Quito, que actúo por licencia concedida

21

a su titular doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según acción

22

de Personal numero 4894-DP-UPTH, del diecisiete de Julio

23

del dos mil catorce, del Director Provincial de Pichincha,

24

del Consejo de la Judicatura, comparecen los cónyuges

25

doctor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SEÑORA

26

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, por sus propios

27

derechos y por los que representan a la sociedad conyugal.-

28

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

1 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en  
2 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de  
3 conocerlo doy fe por haberme exhibido sus cédulas de  
4 ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a  
5 esta escritura como habilitantes; al efecto bien instruidos por  
6 mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura,  
7 advertidos de los efectos y consecuencias que al celebrarla  
8 procede libre y voluntariamente dentro de las condiciones que  
9 más adelante se expresa y me solicitan elevar a escritura  
10 pública las siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En su  
11 Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de Poder  
12 Especial, la misma que se contiene dentro de las siguientes  
13 cláusulas: "**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al  
14 otorgamiento del presente poder especial, los cónyuges  
15 Doctor Hernán Ribadeneira Orellana y María de las Mercedes  
16 Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos y por los que  
17 representan a la sociedad conyugal.- Los comparecientes  
18 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
19 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
20 legalmente capaces.- **SEGUNDA.- FACULTADES:** Los comparecientes,  
21 cónyuges señores Hernán Rodrigo Ribadeneira Orellana y María de las  
22 Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios y personales derechos  
23 y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos  
24 formada, otorgan poder especial, amplio y suficiente, cual en  
25 derecho se requiere, a favor del señor **ANDRÉS PEDRO VERA**  
26 **PINTO**, para que a su nombre y en representación, en forma  
27 conjunta o individual, se encargue de los siguientes negocios:  
28 a) Administrar todos y cada uno de los bienes de los



Nihil Prohibet  
MARIA E



1  
1:  
1:  
14  
1:  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 mandantes, presentes o futuros, sin limitación alguna,  
 2 incluyendo pero no limitándose a bienes muebles, inmuebles,  
 3 derechos y acciones, vehículos, acciones, participaciones,  
 4 concesiones, licencias y otros; b) El mandatario como  
 5 consecuencia del literal anterior, tiene plena capacidad para  
 6 en nombre de los mandantes, en forma individual o conjunta  
 7 pagar cuentas y facturas por servicios relacionados con los  
 8 bienes de los mandantes, requerir los recibos de pago y  
 9 justificativos para cada caso; asimismo puede contratar los  
 10 servicios especializados de limpieza, servicios técnicos y  
 11 otros que se requieran para la administración y conservación  
 12 de los bienes de los mandantes. c) Asistir en nombre de los  
 13 mandantes, en forma individual o conjunta, a reuniones y  
 14 juntas de socios y accionistas, herederos, reuniones de  
 15 condominio, gremios o asociaciones, clubes y otras  
 16 organizaciones en que los mandantes sean accionistas,  
 17 socios, herederos, derecho habientes, usuarios,  
 18 usufructuarios, designatarios, cesionarios, representantes,  
 19 licenciatarios o participen o tengan intereses, pudiendo  
 20 solicitar informes de administración, económicos, sociales,  
 21 actas de juntas, proponer mociones, deliberar, votar, sobre  
 22 cualquier aspecto relacionado sobre la calidad de  
 23 derechohabientes, herederos, socios o accionistas, miembros,  
 24 condóminos, asociados o integrantes, de acuerdo a las  
 25 instrucciones que para cada caso reciba de los mandantes. d)  
 26 El mandatario tiene plena capacidad para celebrar a nombre  
 27 de los mandantes, en forma individual o conjunta toda clase  
 28 de convenios o contratos de promesa de compraventa,

1 compraventa, arriendo, alquiler, cesión, uso, usufructo,  
2 prenda, hipoteca, garantía, pignoración, sobre cualquiera de  
3 los bienes presentes o futuros de los mandantes, adquiridos  
4 en forma individual o conjunta, pactar precios, plazos,  
5 términos y condiciones, cánones, cuotas y demás  
6 especificaciones propias de cada convenio o contrato; pagar  
7 y/o cobrar los valores convenidos, otorgar y requerir los  
8 recibos correspondientes, de acuerdo a las instrucciones que  
9 para cada caso reciba de los mandantes, así como realizar  
10 todos y cada uno de los actos necesarios para inscribir y  
11 registrar dichos convenios o contratos. e) El apoderado tiene  
12 plena capacidad para a nombre de los mandantes, en forma  
13 individual o conjunta, celebrar contratos de arrendamiento,  
14 pactar cánones, plazos y demás condiciones específicas a  
15 cada contrato, inscribir y registrar dichos contratos de  
16 arrendamiento sobre las propiedades de los mandantes y  
17 presentar las acciones necesarias por la terminación de  
18 dichos contratos, desahucios, lanzamientos y otras relaciones  
19 con inquilinato. f) El apoderado tiene plena capacidad para  
20 comparecer a nombre de los mandantes, en forma individual o  
21 conjunta, vender, pactar y recibir el precio, condiciones de  
22 pago, registro y reconocimiento de contratos de compraventa  
23 sobre los vehículos automotores de los mandantes; g) El  
24 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
25 de los mandantes, en forma individual o conjunta, recibir y  
26 aceptar valores, dineros, derechos, acciones, participaciones,  
27 cuotas, membresías, documentos de crédito, préstamos, letras  
28 de cambio y demás títulos valores; asimismo puede a nombre





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de los mandantes, en forma individual o conjunta, abrir y  
 2 cerrar cuentas corrientes o de ahorros, presentes o futuras,  
 3 contratar servicios financieros y bancarios, modificar los  
 existentes, contratar pólizas o inversiones, realizar depósitos  
 4 a la vista o a plazo, cobrar y cambiar cheques, realizar  
 5 transferencias interbancarias, pagos a cuentas de terceros,  
 6 operaciones de banca electrónica y otras operaciones de  
 7 acuerdo a las instrucciones de los mandantes. h) El  
 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
 8 de los mandantes, en forma individual o conjunta, ante  
 9 cualquier autoridad civil, judicial, administrativa, policial,  
 10 militar y proponer todas y cada una las acciones, defensas y  
 11 juicios sobre los bienes e intereses de los mandatarios, para  
 12 lo cual puede proponer y realizar acciones civiles,  
 13 comerciales, de inquilinato, penales, administrativas,  
 14 judiciales, incluyendo pero no limitando a denuncias,  
 15 amparos, actos preparatorios y preprocesales, demandas,  
 16 necesarias para la consecución de los fines mencionados en  
 17 este literal, ante cualquier autoridad civil, policial, militar,  
 18 judicial, administrativa, pudiendo para el efecto contratar al o  
 19 a los profesionales que el caso requiera. i) El mandatario  
 20 tiene todas las atribuciones y capacidades necesarias para  
 21 emprender y cumplir todos y cada uno de los encargos a él  
 22 encomendados y descritos en este poder, aún los que  
 23 requieran de poder especial, entendiéndose que la  
 24 enumeración de facultades es meramente enumerativa y no  
 25 restringe las facultades y atribuciones del mandatario, quien  
 26 está expresamente facultado para efectuar todos y cada uno y  
 27  
 28

1 cualquier otro acto o negocio que pudiera ser necesario,  
2 conveniente o complementario para realizar y cumplir los  
3 propósitos y objetivos señalados y la falta de enumeración de  
4 dichos actos o negocios no implica falta o insuficiencia de  
5 poder."- Usted, Señora Notaria, sírvase incorporar las demás  
6 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA  
7 AQUÍ LA MINUTA, que junto con los habilitantes que se incorporan,  
8 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los  
9 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que  
10 está firmada por el doctor Hernán Ribadeneira Orellana, con matrícula  
11 profesional numero treinta sesenta, del Colegio de Abogados de  
12 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
13 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a  
14 los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman juntamente  
15 conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de  
16 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

17  
18  
19  
20 *Hernán Ribadeneira Orellana*  
f) DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA

21 C.C. 1705654685-

C.V.005.0127

22  
23 *Maria de las Mercedes Cecilia Vera Pinto*  
24 f) SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

25 C.C. 1704995701

C.V.006-0181



*[Signature]*  
Dña. Ana Julia Solis Chávez  
Notaria Decima Primera Encargada de la  
Notaria Primera del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170565469-5

APellidos y Nombres: RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1958-06-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION DR. JURISPRUDENCIA V444413242

APellidos y Nombres del Padre: RIBADENEIRA HERNAN R

APellidos y Nombres de la Madre: ORELLANA CARMEN VIOLETA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-06-26

Fecha de Expiración: 2024-06-26

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0127 1705654695  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
ITCHIMBA ZONA

Parroquia: [Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufrió en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en 1 Fojas a QUITO a [Firma] 2014

[Firma]

Dra. Ana María Solís Chávez  
Notaria Décima Primera Encargada de la  
Notaría Primera del Cantón Quito

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170499570-1

APellidos y Nombres: VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1962-01-22

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA O

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION LIC. EN LINGÜISTICA E33307222

APellidos y Nombres del Padre: VERA ANDRES

APellidos y Nombres de la Madre: PINTO MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-19

Fecha de Expiración: 2021-07-19

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0181 1704995701  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
ITCHIMBA ZONA

Parroquia: [Firma]

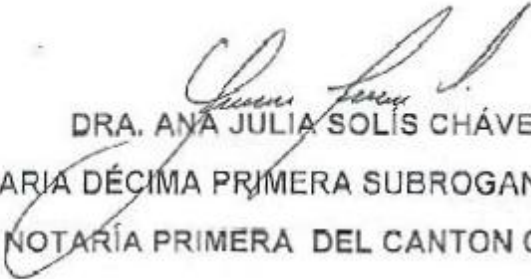
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufrió en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí; y en fe  
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL  
PODER ESPECIAL, QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR. HERNAN  
RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SRA. MARIA DE LAS  
MERCEDES CECILIA VERA PINTO, A FAVOR DEL SR. ANDRÉS  
PEDRO VERA PINTO, debidamente firmada y sellada en Quito, a los  
treinta y un días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

  
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA SUBROGANTE DE LA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



-zón.- Siento por tal que revisada la matriz de la escritura número SIETE MIL TRES CIENTOS SESENTA Y SIETE, en la que consta EL PODER ESPECIAL otorgado ante la Notaria Primera Encargada Doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, el veinte y nueve de abril del dos mil catorce, por el Señor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA y Señora MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO a favor del Señor ANDRÉS PEDRO VERA PINTO, al margen de la misma no se encuentra razón alguna que anule o revoque el PODER ESPECIAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.

Quito, 15 de diciembre del 2.015.



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

## **Partición extrajudicial de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes**

En la ciudad de Quito a los siete días del mes de diciembre de 2015, comparecen a la celebración de este acto Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, y Andrés Pedro Vera Pinto, cada uno por sus propios y respectivos derechos, y éste último, además, como apoderado de su hermana María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, a quienes en adelante y en conjunto se podrá denominar "Herederos".

### **1. Antecedentes:**

- 1.1. Mediante acta notarial de 18 de junio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 17 de agosto de 2012, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el 12 de septiembre de 2012 y en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de octubre de 2012, el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes, quien falleció abintestato, en la ciudad de Quito el 7 de abril de 2012, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, ambos por sus propios y respectivos derechos y, junto con el Estado, a sus sobrinos María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, en representación de su fallecida madre y hermana de la causante, señora María Cecilia Pinto Rubianes.
- 1.2. En virtud de lo indicado en el número uno de esta cláusula, correspondió a cada uno de los herederos las siguientes cuotas del acervo hereditario de la totalidad de los bienes de la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes: a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes el 33.33%, a Pedro Alfredo Pinto Rubianes el 33.33%, a María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto el 11.11%, a Andrés Pedro Vera Pinto el 11.11% y al Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, el 11.11%.

- 1.3. Mediante escritura pública celebrada el 17 de agosto de 2015, ante el Notario Suplente Décimo Tercero del cantón Quito, Dr. Jorge Eduardo Cevallos Parra, otorgada, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, cedió y dio en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, la cuota del derecho de herencia que en representación de Estado tenía sobre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes.
- 1.4. Entre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes hay 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. que en la actualidad se encuentran registradas en el Libro de Acciones y Accionistas a favor de "*Herederos Pinto Rubianes María Inés Stella Isabel*".
- 1.5. Los Herederos han decidido partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 1350 y 1351 del Código Civil tasarlas en USD \$ 763.120,00.

## **2. Partición y adjudicación:**

En mérito de los antecedentes expuestos, los Herederos, amparados en lo dispuesto en el artículo 1345 del Código Civil, proceden libre, voluntaria y mutuamente en partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A., de la siguiente forma:

- 2.1. A Pedro Alfredo Pinto Rubianes se le adjudica 7.500 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 89250 a la 96750.

- 2.2. A María Gloria Mercedes Pinto Rubianes se le adjudica 3.750 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 96751 a la 100500.
- 2.3. A María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 87376 a la 89250.
- 2.4. A Andrés Pedro Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 85501 a la 87375.

### **3. Transferencia de dominio:**

- 3.1. Por el presente instrumento se transfiere a cada Heredero el dominio, uso, goce y posesión de cada una de las acciones respectivamente adjudicadas, sin perjuicio de la suscripción de las notas de traspaso a las que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Compañías.
- 3.2. Los demás bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que no son objeto de esta partición, permanecerán proindiviso hasta que los Herederos decidan partirse y adjudicarse.
- 3.3. El valor que representa el exceso de acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. recibidas por Pedro Alfredo Pinto Rubianes, será compensado a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, el momento de partirse y adjudicarse el resto de bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que continúan proindiviso.

### **4. Conformidad:**

Encontrándose adjudicadas la totalidad de las acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. y que pertenecieron a la causante María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, los Herederos expresan su total y absoluta conformidad y, en consecuencia, no tienen reclamo alguno que formularse mutuamente.

**5. Cuantía:**

La cuantía de este acto es USD \$ 763.120,00.

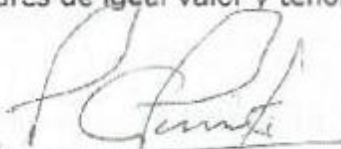
**6. Autorización:**

Los Herederos se facultan mutuamente para que cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos para el perfeccionamiento de esta partición y adjudicación de acciones y para notificar de este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**7. Costos:**

Los costos que demande la celebración de este acto serán de cuenta de las Herederos a prorrata de su cuota hereditaria.

Para constancia de lo acordado, los Herederos suscriben este documento en 4 ejemplares de igual valor y tenor en el lugar y fecha indicados.



**Pedro Alfredo Pinto Rubianes**



**María Gloria Mercedes Pinto Rubianes**



**p. María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto  
Andrés Pedro Vera Pinto, Apoderado**



**Andrés Pedro Vera Pinto**

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMO TERCERA  
QUITO ECUADOR

Proceso

2015	01	01	02	001/001/001/001/001
AÑO	RECIBO	CANTON	NOTARIA	N. ESCRITURA

CESION DE DERECHOS DE HERENCIA A TITULO DE  
COMPRVENTA

QUE OTORGA:

SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PUBLICO. INMOBILIAR /

A FAVOR DEL:

PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES Y OTROS /

CUANTIA: USD. \$ 347.608,32

DI: 6 COPIAS

\*\*\*\*\*E\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de  
Agosto del dos mil quince, ante mi DOCTOR JORGE  
EDUARDO CEVALLOS PARRA, NOTARIO SUPLENTE  
DECIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, por licencia  
concedida a su Titular la señora DOCTORA MARIA  
MERCEDES PORTILLA BASTIDAS, mediante acción de  
personal seis mil ciento treinta y dos guión DF guión UPTH, de  
fecha cinco de Agosto del dos mil quince del Consejo de la  
Judicatura, comparecen: Por una parte, el SERVICIO DE  
GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO.





INMOBILIAR, representado por el señor Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedor", y por otra parte El señor Ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, según constan de los documentos que se agregan como habilitantes, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionaria" o "Parte Compradora" a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan, los comparecientes son acustariados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, advertidos que fueron por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación, es el siguiente: "Señora Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una cesión de derechos de herencia, a título de compraventa, contenida en las siguientes cláusulas. Cláusula primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración del este contrato: Uno) Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, representado por el Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición, de

11  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Coordinador General de Asesoría Jurídica y como delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme al Acuerdo de Delegación número INMOBILIAR guión ACUERDO guión DGSGI guión DOS MIL QUINCE guión CERO CERO CERO UNO (INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001) de fecha VEINTE Y SEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015), quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Derecho y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedora", según corresponda. Dos) El ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionario" o "Parte Compradora", según corresponda. Cláusula segunda.- Antecedentes: Uno) La señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes falleció abintestato en la ciudad de Quito, el siete de abril de dos mil doce, sin dejar testamento ni descendencia, conforme consta del acta de defunción conferida por el Registro Civil que en copia certificada se agrega como habilitante. Dos) Mediante acta notarial celebrada el dieciocho de julio de dos mil dos, inscrita en el



posesión efectiva

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el diecisiete de agosto de dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el doce de septiembre de dos mil doce y en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos de octubre de dos mil doce, el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, concedió la posesión efectiva, pro indiviso, de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a favor de sus únicos, universales y legítimos herederos, por no tener descendencia la causante, sus hermanos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por derecho personal y, junto con el Estado, sus sobrinos, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su fallecida madre y hermana de la causante, María Cecilia Pinto Rubianes. Tres) Mediante Decreto Ejecutivo número mil trescientos uno de diecisiete de septiembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos noventa y nueve de veinte y ocho de septiembre de dos mil doce, se asignó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (Hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR), los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas, dejando, por consiguiente, de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional. Cuatro) Los porcentajes en los que sucedieron el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes sus herederos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, Andrés Pedro Vera Pinto y el Estado, son los siguientes: Cuatro punto uno) María Gloria

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Mercedes Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto dos) Pedro Alfredo Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto tres) María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cuatro) Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cinco) El Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, por la concurrencia de los sobrinos de la Causante en la sucesión, en el once punto once por ciento. Cinco) El dieciséis de abril de dos mil trece, Pedro Alfredo Pinto Rubianca, María Gloria Mercedes Pinto Rubianca, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar valorar el acervo dejado por la Causante, a efectos de calcular el valor de la cuota hereditaria que le corresponde al Estado, así como propusieron comprarle dicha cuota. Seis) Mediante Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas treinta minutos, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, acogiendo los informes remitidos por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria y la Dirección Nacional de Derechos Litigiosos, resolvió vender la cuota de participación estatal en el porcentaje del once punto once por ciento del total del acervo hereditario líquido (Constituido en el acervo del treinta y tres



punto treinta y tres por ciento que les corresponde a cada sobrino, incluido el Estado, deducidos del acervo sucesorio constituido por todos los bienes muebles e inmuebles señalados en la referida Resolución), en trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32). Siete) En razón de que parte de los bienes que formaban el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes fueron depósitos a plazo o a la vista en instituciones del Sistema Financiero Privado, el treinta de diciembre de dos mil catorce, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar les autorice retirar el dinero de los referidos depósitos para depositarlos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) con cargo al precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Ocho) El ocho de enero de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto modificaron el pedido referido en el numeral anterior y, en su lugar, autorizaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar que instruya a las respectivas Instituciones del Sistema Financiero Privado depositarias, esto es, Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, Banco Pichincha C.A. y Banco de la Producción S.A. Produbanco que

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

respectivamente transfirieron la totalidad de los depósitos, es decir, el capital más la totalidad de los intereses devengados a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero), en concepto de pago de parte del precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Nueve) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero cero nueve guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco Pichincha C.A. realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Inversión número seis nueve siete cero nueve uno uno, Inversión número seis nueve ocho tres ocho siete ocho y Cuenta número tres cuatro cero ocho nueve cuatro dos tres cero cuatro que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Diez) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno cero guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó a Dinere Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldo contable de las cuentas denominadas Depósito a Plazo ID uno siete cero cero



cuatro cero tres cuatro cuatro cinco que a la fecha de transferencia exista en las referida cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Once) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno uno guión O de catorce de enero de dos mil quince el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco de la Producción S.A. Produbanco realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Cuenta número cero dos cero cinco seis cero cero cuatro dos dos nueve y Cuenta número cero uno cero cinco seis cero cero dos cinco cero tres que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Doce) Mediante Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, las siguientes transferencias: Doce punto uno) El cuatro de febrero de dos mil quince, la suma de doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos

14  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 224.492,94) por parte del Banco Pichincha C.A., según consta del comprobante número uno dos cuatro tres dos tres. Doce punto dos) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de dos mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos de dólar (USD \$ 2.079,51) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno tres cinco. Doce punto tres) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de cinco mil trecientos veinte y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar (USD \$ 5.327,46) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno dos cuatro. Doce punto cuatro) El treinta y uno de marzo de dos mil quince, la suma de cien mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar (USD \$ 100.652,47) por parte de Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, según consta del comprobante número cuatro cero uno cinco tres nueve. Doce punto cinco) El veinte y tres de abril de dos mil quince, la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 15.065,94) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número cinco dos cinco uno ocho seis. Trece) El veinte y tres de abril de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto transfirieron a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del





Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos nro cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD \$ 15.065,94) con lo cual completó el precio fijado por la cuota hereditaria en la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, Cláusula tercera.- Cesión del derecho de herencia a título de compraventa: En mérito de los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos mil ochocientos cincuenta y siguientes del Código Civil, la Parte Cedente cede y da en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de la Parte Cesionaria, que a su vez adquiere y recibe en perpetua enajenación, a título de compraventa, la cuota de participación estatal del once punto once por ciento del total del acervo hereditario de la totalidad de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, que le corresponde al Estado por concurrencia con los sobrinos de la Causante, sin reservarse absolutamente nada. Cláusula cuarta.- Precio y forma de pago: Las partes han acordado que el justo precio del derechos de herencia objeto de este contrato es de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32) que la Parte Compradora pagó a la Parte Vendedora de la forma establecida en los numerales once y doce de la cláusula segunda. Cláusula quinta.- Aceptación de la cesión de derechos de herencia: La Parte Cesionaria, en este acto, acepta la cesión efectuada por la Parte Cedente a su favor. Cláusula sexta.- Costos: Los costos

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

que genere la celebración de este contrato, incluyendo tributos o aranceles notariales y de inscripción, serán de cuenta de la Parte Compradora. Cláusula séptima.- Jurisdicción y competencia: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación, al procedimiento de mediación ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que la disputa no fuere resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes someterán su resolución a un Juez o Tribunal de la justicia ordinaria competente según la materia de la controversia. Cláusula octava.- Documentos habilitantes: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Uno) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes. Dos) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar. Tres) Copia certificada de la Acción de Personal del Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación. Cuatro) Copia del Acuerdo de Delegación número Inmobiliar guion Acuerdo guion DGSGI guion dos mil quince guion cero cero cero uno de fecha veinte y seis de febrero de dos mil quince. Cinco) Copia certificada del poder especial conferido a favor del ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes. Seis) Copia de solicitud de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar para intervenir en el proceso de negociación.



de la cuota de participación estatal. Siete) Copia de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar por parte de la Procuraduría General del Estado. Ocho) Copia certificada de la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce. Nueve) Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador el dinero de las cuentas bancarias. Diez) Copia del Decreto Ejecutivo número uno tres cero uno del diecisiete de septiembre de dos mil doce. Once) Copia del Decreto Ejecutivo número cincuenta de veinte y dos de julio del dos mil trece.

Cláusula novena.- Aceptación: La Parte Compradora y la Parte Vendedora aceptan cada una de las cláusulas y estipulaciones que anteceden, por ser hechas en su mutuo beneficio e interés. Cualquiera de los Comparecientes queda facultado para inscribir este contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, en el Registro Mercantil del cantón Quito y en cualquier otro registro público que correspondiere. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública." - Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Julio Jurado Vivar con Matrícula Profesional número diecisiete guión ciento nueve guión mil

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

novecientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue por mí el señor Notario Suplente el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Dr. Hugo Patricio Tapis Gómez

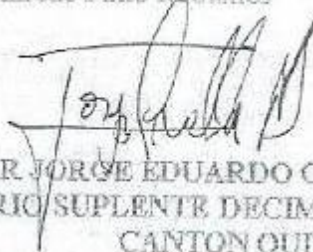
C.C. 170446634-9.

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PÚBLICO, INMOBILIAR



Ing. Pedro Alfredo Pinto Rubianes

C.C. 170040354-5



DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS PARRA,  
NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO



*[Handwritten mark]*



Ministerio de Relaciones Laborales


ACCION DE PERSONAL

Nº: CGAF-DIH-2015-0175


Fecha: 01 de marzo de 2015

DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/>		
NO: _____ FECHA: _____		
<b>TAPIA GÓMEZ</b> APELLIDOS		<b>HUGO PATRICIO</b> NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <b>170446634-9</b>	No. de Afiliación IESS	Riga a partir de: 01 de marzo de 2015
<b>EXPLICACIÓN:</b> Modificar la remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 603 y en concordancia al Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MD1-2015-0040, de 25 de febrero de 2015, a través del cual se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para la y los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, de acuerdo a la situación actual y propuesta.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
<b>SITUACION ACTUAL</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.170,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989003001000000010005117010010000000 45</u>		<b>SITUACION PROPUESTA</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.700,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989000001000000010005117010010000000 30</u>
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		<b>PROCEDIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS</b> E. <u>[Signature]</u> Nombre: <u>M. Mac. Darwin Pedraza Niemeza</u> Resp. de Recursos Humanos
<b>DIG. PATRICK BERTAO</b> Nombre: <u>Ing. Fabien Larrea Espinoza</u> <b>COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <u>CGAF-2015-0175</u> Fecha: <u>01 de marzo de 2015</u>		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> <u>[Signature]</u> Nombre: <u>[Name]</u> Responsable del Registro



CAUCION REGISTRADA CON No. _____	Fecha: _____
DA PERSONA REEMPLAZA A: _____	EN EL PUESTO DE _____
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____	
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____	FECHA: _____
AFFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____	
NO _____	Fecha: _____
POSESION DEL CARGO	
YO _____ HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ	CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____ 170446634-9
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.	
LUGAR Dato: _____	
FECHA: 01 de marzo de 2015	
 HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ Funcionario	Responsable de Recursos Humanos

Fecha de creación de formato: 2014-04-27 / Revisión: 06 / Página 2 de 2

 Servicio de  
Gestión Inmobiliaria  
del Sector Público  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

14 JUL 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO



INGRESACIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 DR. EN DERECHO  
 E13381222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO  
 TAPIA JAIME  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GÓMEZ PIRIGATI  
 CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2011-05-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-05-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 170446634-9  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 TAPIA GÓMEZ  
 HUGO PATRICIO  
 DISEÑO Y ENTREGA  
 FIGUINCHA  
 DUEÑO  
 GONZÁLEZ SUAREZ  
 FECHA DE EMISIÓN 2014-04-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MELINA S.  
 REGALDE VELEZ

*[Signatures]*  
 REGISTRADOR  
 FRENTE AL SUJETO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES REGIONALES 17-FEB-2014  
**011**  
 011 - 0178 1704466348  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TAPIA GÓMEZ HUGO PATRICIO  
 FIGUINCHA  
 PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 QUITO INACUITO 5  
 CANTÓN PARROQUIA 2014  
*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA VISTA

**NOTARÍA DÉCIMA TERCERA**  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en. 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 17 AGO 2015

*[Signature]*  
 Dr. Jorge Cevallos Parra  
 NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO TERCERO



089580  
**Dr. Roberto Salgado Salgado**

1 **ESCRITURA NÚMERO:** OCHO MIL NOVENTA Y SIETE (No 8097)

2  
3  
4 **PODER ESPECIAL**

5  
6 **Otorgado por:**

7 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES, MARÍA DE**  
8 **LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, Y ANDRÉS PEDRO**  
9 **VERA PINTO**

10  
11 **A favor de:**

12 **PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES**

13  
14  
15 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

16 **DSS 11**

17 **DI: 2 COPIAS**

18 **4**

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
20 Ecuador, hoy día, martes veintiuno de agosto de dos mil doce, ante  
21 mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito  
22 Metropolitano de Quito, comparecen libre y voluntariamente, la  
23 señora María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios  
24 derechos, la compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
25 ecuatoriana, de estado civil viudo, domiciliada en la ciudad de de  
26 Quito hábil en derecho para contratar y obligarse; la señora María  
27 De Las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos, la  
28 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito, P.O. Box 17000  
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariatercerquito.com





1 estado civil casado, domiciliada en la ciudad de de Quito hábil en  
2 derecho para contratar y obligarse; y, el señor Andres Pedro Vera,  
3 por sus propios derechos, el compareciente es mayor de edad, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado , domiciliado en  
5 la ciudad de de Quito hábil en derecho para contratar y obligarse;  
6 a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura  
7 pública la minuta cuyo texto a continuación transcribo: Señor  
8 **Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
9 incorporar una contentiva de un contrato de mandato especial, al  
10 tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula primera.-**  
11 **Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato,  
12 Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios derechos;  
13 Maria de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios  
14 derechos; y, Andrés Pedro Vera Pinto, por sus propios derechos, a  
15 quienes en adelante y para los efectos de este contrato, se podrá  
16 denominar "Mandantes".- **Cláusula segunda.- Poder especial:**  
17 Los Mandantes tienen a bien conferir poder especial, amplio y  
18 suficiente, como se requiere en derecho, a favor del ingeniero  
19 Pedro Alfredo Pinto Rubianes (En adelante "Mandatario"), portador  
20 de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cuatro cero  
21 tres cinco ocho guión cinco, para que en su respectivo nombre y  
22 representación, ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:  
23 **Uno)** Acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie herencias,  
24 legados, asignaciones testamentarias o donaciones, suscribiendo  
25 los escritos, documentos o escrituras que fueren necesarios a este  
26 fin.- **Dos)** Rinda declaración juramentada ante Juez o Notario  
27 Público sobre el derecho a la sucesión de las personas difuntas de  
28 las que los Mandantes individual o juntamente sean considerados

089581

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 herederos, legatarios o asignatarios, presentando la partida de  
2 defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos que  
3 acrediten las respectivas calidades de herederos, legatarios o  
4 asignatarios y otros que disponga la ley.- **Tres)** Solicite a un Juez o  
5 Notario Público la posesión efectiva de los bienes de las personas  
6 difuntas de las que los Mandantes, individual o juntamente, sean  
7 considerados herederos, legatarios o asignatarios, conforme lo  
8 previsto en la Ley Notarial o el Código de Procedimiento Civil,  
9 según sea el caso.- **Cuatro)** Adquiera, a cualquier título, la cuota  
10 hereditaria o bienes que correspondan al Estado por sucesión de  
11 las personas difuntas de las que los Mandantes individual o  
12 juntamente también sean herederos, legatarios o asignatarios,  
13 fijando precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de  
14 términos o condiciones.- **Cinco)** Venda, done, ceda, permute o, en  
15 general, enajene, a cualquier título, sea gratuito u oneroso, inclusive  
16 transfiera a título de fideicomiso mercantil, los fracciones o parcelas  
17 y/o someta a partición judicial o extrajudicial, bienes muebles o  
18 inmuebles, corporales o incorporales, que los Mandantes hayan  
19 adquirido a título y modo de sucesión por causa de muerte, fijando  
20 precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de términos o  
21 condiciones.- **Seis)** Prende, hipoteque o constituya cualquier otro  
22 tipo de garantía real o personal a favor del Estado, especial pero no  
23 restrictivamente del Servicio de Rentas Internas o del Ministerio de  
24 Defensa Nacional, para caucionar el pago del impuesto a la renta  
25 proveniente de las herencias o legados de los Mandantes o para  
26 caucionar el pago de la compra de la cuota hereditaria, que  
27 eventualmente le corresponda al Estado, fijando cualquier otro tipo de  
28 términos o condiciones.- **Siete)** Realice cualquier acto conducente a

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito  
Telefax: 2520-214 / 2528-965 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariaterceraquito.com



1 presentar las declaraciones del impuesto a la renta proveniente de  
2 las herencias o legados de los Mandantes, así como, de  
3 considerarlo necesario el Mandatario, solicite facilidades de pago  
4 de dicho impuesto al Servicio de Rentas Internas.- Ocho)  
5 Comparezca y realice cualquier tipo de trámite o solicitud ante  
6 cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público  
7 o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos sino  
8 meramente enunciativos, aquellos necesarios para obtener  
9 información de los bienes heredados por los Mandantes o legados  
10 a los Mandantes o para disponer de los bienes heredados por los  
11 Mandantes o legados a los Mandantes. Este mandato confiere  
12 expresamente al Mandatario la facultad de transigir y comprometer  
13 y de comprar o adquirir a cualquier otro título los bienes de los  
14 Mandantes o de vender o enajenar a cualquier otro título sus bienes  
15 a los Mandantes. El Mandatario podrá delegar este mandato  
16 especial, en todo o en parte y, por tanto, también podrá pactar  
17 irrevocabilidad del mandato delegado a un tercero u otorgar  
18 encargos fiduciarios que deleguen, irrevocablemente, total o  
19 parcialmente, a una Fiduciaria las facultades conferidas en este  
20 instrumento conforme lo dispone la Ley. El Mandatario podrá hacer  
21 a nombre de los Mandantes todo aquello que sea preciso para  
22 cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este  
23 instrumento para proteger sus derechos e intereses, por ello,  
24 ninguna persona u organismo público o privado, nacional o  
25 extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de  
26 las atribuciones encomendadas.- **Cláusula tercera.- Plazo:** Este  
27 mandato será indefinido, sin perjuicio de que sea expresamente  
28 revocado en cualquier momento por los Mandantes.- **Cláusula**

089585

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 cuarta.- Cuantía: La cuantía de este contrato es de naturaleza  
2 indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las formalidades de  
3 estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.- Hasta  
4 aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Julio Jurado  
5 Vivar con matrícula profesional número cinco mil seiscientos  
6 cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la  
7 celebración de esta escritura pública se observaron todos los  
8 preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por  
9 mí, el Notario, éste se ratifica en todas sus partes y para constancia  
10 la firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

11  
12 *Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes*  
13

14 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES**  
15 C.C. 1700403882

16  
17 *Maria de las Mercedes Vera Pinto*

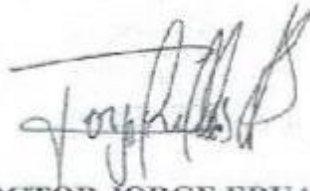
18 **MARÍA DE LAS MERCEDES VERA PINTO**  
19 C.C. 170499570-1

20  
21 *Andrés Pedro Vera Pinto*

22 **ANDRÉS PEDRO VERA PINTO**  
23 C.C. 170490326-7



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Cesión de Derechos de Herencia, a título de Compraventa que otorga el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR a favor del señor Pedro Alfredo Pinto Rubianes y otros, debidamente sellada y firmada en Quito, a 17 de Agosto del 2015.



**DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS  
PARRA, NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO**



0030203

REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD

QUITO  
ALCALDIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en él:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 146, repertorio(s) - 100135

Matrículas Asignadas.-

GENERAL0126950 GENERAL. Catastro: C02805 Predio: 0

Jueves, 05 noviembre 2015, 11:54:26 AM

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES  
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPD MQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011 )

Contratantes.-

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR en su calidad de  
CEDENTE

PINTO RUBIANES PEDRO ALFREDO en su calidad de CESIONARIO

PINTO RUBIANES MARÍA GLORIA MERCEDES en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO ANDRES PEDRO en su calidad de CESIONARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- ANDRÉS CUEVA

Revisor.- RUDDY MENESES

Amanuense.- NESTOR HIDALGO

RR-0056123





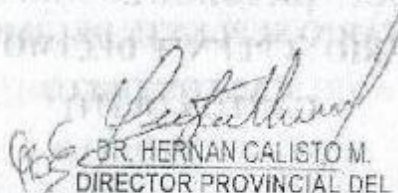
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO

Nro.069-CC-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de la siguiente minuta:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	COMRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR	ING. PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES APODERADO ESPECIAL	13

  
DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA



DIRECCIÓN PROVINCIAL - PICHINCHA  
Callea E. Telegrafo E7-72 y El Pezón, Quito,  
(02) 3957 302  
www.fundacionjudicial.gov.ec



Quito, 7 de diciembre de 2015

**Ingeniero**  
**Pedro José Pinto Chiriboga**  
**Gerente General**  
**Textil San Pedro S.A.**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Comunicamos a usted, para los fines legales consiguientes, que en ésta fecha, una vez comprado el derecho hereditario al Estado, los herederos de María Inés Stella Pinto Rubianes hemos celebrado una partición de las acciones a través de la cual nos hemos adjudicado de la siguiente manera:

Accionista	Número de acciones	Numeración de las acciones	Valor nominal
Pedro Alfredo Pinto Rubianes	7.500	De la 96751 a la 100500.	USD \$ 40,00
María Gloria Mercedes Pinto Rubianes	3.750	De la 89251 a la 96750.	USD \$ 40,00
María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto	1.875	De la 87376 a la 89250.	USD \$ 40,00
Andrés Pedro Vera Pinto	1.875	De la 85501 a la 87375.	USD \$ 40,00


Solicitamos que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Compañías se sirva inscribir esta transferencia por adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de Textil San Pedro S.A.

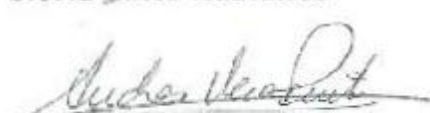
Al efecto adjuntamos una copia certificada de la adjudicación por partición realizada entre los solicitantes y una copia certificada de la escritura pública de compra de la cuota hereditaria al Estado en la que están como habilitantes los comprobantes de pago del impuesto a la renta por la herencia.

Muy atentamente,

  
**Pedro Pinto Rubianes**

  
**Gloria Pinto Rubianes**

  
**p. María de las Mercedes Vera Pinto**  
**Andrés Vera Pinto, Apoderado**

  
**Andrés Vera Pinto**



N.º.



**NOTARIA PRIMERA**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



A su cargo, los Protocolos de:  
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL

De la Escritura de: .....

Otorgada por: CONYUGES DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA  
Y SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILA VERA PINTO

A favor de: SR. ANDRES PEDRO VERA PINTO

El .....

Parroquia: .....

Cuantía: INDET. Avalúo: .....

Quito, a 29 DE JULIO DEL 2014



FC 16304A  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1

2 2014-17-01-NOTARIA 01-P-07367



2

3

PODER ESPECIAL

6

QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR.  
HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y  
SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

7



A FAVOR DEL SR.

11

ANDRÉS PEDRO VERA PINTO

12

CUANTIA: INDETERMINADA

13

Dí 2 copias

14

N.O.

15

ESCRITURA NUMERO P-07367-----

16

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

17

República del Ecuador, hoy día Martes VEINTE Y NUEVE DE

18

JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctora ANA JULIA

19

SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA PRIMERA, Encargada de la

20

Notaría Primera del cantón Quito, que actúo por licencia concedida

21

a su titular doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según acción

22

de Personal numero 4894-DP-UPTH, del diecisiete de Julio

23

del dos mil catorce, del Director Provincial de Pichincha,

24

del Consejo de la Judicatura, comparecen los cónyuges

25

doctor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SEÑORA

26

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, por sus propios

27

derechos y por los que representan a la sociedad conyugal.-

28

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

1 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en  
2 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de  
3 conocerlo doy fe por haberme exhibido sus cédulas de  
4 ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a  
5 esta escritura como habilitantes; al efecto bien instruidos por  
6 mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura,  
7 advertidos de los efectos y consecuencias que al celebrarla  
8 procede libre y voluntariamente dentro de las condiciones que  
9 más adelante se expresa y me solicitan elevar a escritura  
10 pública las siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En su  
11 Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de Poder  
12 Especial, la misma que se contiene dentro de las siguientes  
13 cláusulas: "**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al  
14 otorgamiento del presente poder especial, los cónyuges  
15 Doctor Hernán Ribadeneira Orellana y María de las Mercedes  
16 Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos y por los que  
17 representan a la sociedad conyugal.- Los comparecientes  
18 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
19 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
20 legalmente capaces.- **SEGUNDA.- FACULTADES:** Los comparecientes,  
21 cónyuges señores Hernán Rodrigo Ribadeneira Orellana y María de las  
22 Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios y personales derechos  
23 y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos  
24 formada, otorgan poder especial, amplio y suficiente, cual en  
25 derecho se requiere, a favor del señor **ANDRÉS PEDRO VERA**  
26 **PINTO**, para que a su nombre y en representación, en forma  
27 conjunta o individual, se encargue de los siguientes negocios:  
28 a) Administrar todos y cada uno de los bienes de los



Nihil Prohibet  
MARIA E



1  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 mandantes, presentes o futuros, sin limitación alguna,  
 2 incluyendo pero no limitándose a bienes muebles, inmuebles,  
 3 derechos y acciones, vehículos, acciones, participaciones,  
 4 concesiones, licencias y otros; b) El mandatario como  
 5 consecuencia del literal anterior, tiene plena capacidad para  
 6 en nombre de los mandantes, en forma individual o conjunta  
 7 pagar cuentas y facturas por servicios relacionados con los  
 8 bienes de los mandantes, requerir los recibos de pago y  
 9 justificativos para cada caso; asimismo puede contratar los  
 10 servicios especializados de limpieza, servicios técnicos y  
 11 otros que se requieran para la administración y conservación  
 12 de los bienes de los mandantes. c) Asistir en nombre de los  
 13 mandantes, en forma individual o conjunta, a reuniones y  
 14 juntas de socios y accionistas, herederos, reuniones de  
 15 condominio, gremios o asociaciones, clubes y otras  
 16 organizaciones en que los mandantes sean accionistas,  
 17 socios, herederos, derecho habientes, usuarios,  
 18 usufructuarios, designatarios, cesionarios, representantes,  
 19 licenciatarios o participen o tengan intereses, pudiendo  
 20 solicitar informes de administración, económicos, sociales,  
 21 actas de juntas, proponer mociones, deliberar, votar, sobre  
 22 cualquier aspecto relacionado sobre la calidad de  
 23 derechohabientes, herederos, socios o accionistas, miembros,  
 24 condóminos, asociados o integrantes, de acuerdo a las  
 25 instrucciones que para cada caso reciba de los mandantes. d)  
 26 El mandatario tiene plena capacidad para celebrar a nombre  
 27 de los mandantes, en forma individual o conjunta toda clase  
 28 de convenios o contratos de promesa de compraventa,

1 compraventa, arriendo, alquiler, cesión, uso, usufructo,  
2 prenda, hipoteca, garantía, pignoración, sobre cualquiera de  
3 los bienes presentes o futuros de los mandantes, adquiridos  
4 en forma individual o conjunta, pactar precios, plazos,  
5 términos y condiciones, cánones, cuotas y demás  
6 especificaciones propias de cada convenio o contrato; pagar  
7 y/o cobrar los valores convenidos, otorgar y requerir los  
8 recibos correspondientes, de acuerdo a las instrucciones que  
9 para cada caso reciba de los mandantes, así como realizar  
10 todos y cada uno de los actos necesarios para inscribir y  
11 registrar dichos convenios o contratos. e) El apoderado tiene  
12 plena capacidad para a nombre de los mandantes, en forma  
13 individual o conjunta, celebrar contratos de arrendamiento,  
14 pactar cánones, plazos y demás condiciones específicas a  
15 cada contrato, inscribir y registrar dichos contratos de  
16 arrendamiento sobre las propiedades de los mandantes y  
17 presentar las acciones necesarias por la terminación de  
18 dichos contratos, desahucios, lanzamientos y otras relaciones  
19 con inquilinato. f) El apoderado tiene plena capacidad para  
20 comparecer a nombre de los mandantes, en forma individual o  
21 conjunta, vender, pactar y recibir el precio, condiciones de  
22 pago, registro y reconocimiento de contratos de compraventa  
23 sobre los vehículos automotores de los mandantes; g) El  
24 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
25 de los mandantes, en forma individual o conjunta, recibir y  
26 aceptar valores, dineros, derechos, acciones, participaciones,  
27 cuotas, membresías, documentos de crédito, préstamos, letras  
28 de cambio y demás títulos valores; asimismo puede a nombre





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de los mandantes, en forma individual o conjunta, abrir y  
 2 cerrar cuentas corrientes o de ahorros, presentes o futuras,  
 3 contratar servicios financieros y bancarios, modificar los  
 existentes, contratar pólizas o inversiones, realizar depósitos  
 4 a la vista o a plazo, cobrar y cambiar cheques, realizar  
 5 transferencias interbancarias, pagos a cuentas de terceros,  
 6 operaciones de banca electrónica y otras operaciones de  
 7 acuerdo a las instrucciones de los mandantes. h) El  
 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
 8 de los mandantes, en forma individual o conjunta, ante  
 9 cualquier autoridad civil, judicial, administrativa, policial,  
 10 militar y proponer todas y cada una las acciones, defensas y  
 11 juicios sobre los bienes e intereses de los mandatarios, para  
 12 lo cual puede proponer y realizar acciones civiles,  
 13 comerciales, de inquilinato, penales, administrativas,  
 14 judiciales, incluyendo pero no limitando a denuncias,  
 15 amparos, actos preparatorios y preprocesales, demandas,  
 16 necesarias para la consecución de los fines mencionados en  
 17 este literal, ante cualquier autoridad civil, policial, militar,  
 18 judicial, administrativa, pudiendo para el efecto contratar al o  
 19 a los profesionales que el caso requiera. i) El mandatario  
 20 tiene todas las atribuciones y capacidades necesarias para  
 21 emprender y cumplir todos y cada uno de los encargos a él  
 22 encomendados y descritos en este poder, aún los que  
 23 requieran de poder especial, entendiéndose que la  
 24 enumeración de facultades es meramente enumerativa y no  
 25 restringe las facultades y atribuciones del mandatario, quien  
 26 está expresamente facultado para efectuar todos y cada uno y  
 27  
 28

1 cualquier otro acto o negocio que pudiera ser necesario,  
2 conveniente o complementario para realizar y cumplir los  
3 propósitos y objetivos señalados y la falta de enumeración de  
4 dichos actos o negocios no implica falta o insuficiencia de  
5 poder."- Usted, Señora Notaria, sírvase incorporar las demás  
6 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA  
7 AQUÍ LA MINUTA, que junto con los habilitantes que se incorporan,  
8 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los  
9 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que  
10 está firmada por el doctor Hernán Ribadeneira Orellana, con matrícula  
11 profesional numero treinta sesenta, del Colegio de Abogados de  
12 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
13 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a  
14 los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman juntamente  
15 conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de  
16 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

17  
18  
19  
20 *[Handwritten signature]*  
f) DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA

21 C.C. 1705654685-

C.V.005.0127

22  
23 *[Handwritten signature]*  
24 f) SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

25 C.C. 1704995701

C.V.006-0181



*[Handwritten signature]*  
Dña. Ana Julia Solís Chávez  
Notaria Decima Primera Encargada de la  
Notaria Primera del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170565469-5

APellidos y Nombres: RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1958-06-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION DR. JURISPRUDENCIA V444413242

APellidos y Nombres del Padre: RIBADENEIRA HERNAN R

APellidos y Nombres de la Madre: ORELLANA CARMEN VIOLITA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-06-26

Fecha de Expiración: 2024-06-26

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0127 1705654695  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
QUITO ITCHIMBA 2  
CANTON PARROQUIA 7 ZONA

[Firma] PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 1 Foja(s) QUITO a [Firma] 2014

[Firma] Dra. Ana María Solís Chávez  
Notaria Décima Primera Encargada de la Notaría Primera del Cantón Quito

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170499570-1

APellidos y Nombres: VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1962-01-22

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA O

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION LIC. EN LINGÜÍSTICA E33307222

APellidos y Nombres del Padre: VERA ANDRES

APellidos y Nombres de la Madre: PINTO MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-19

Fecha de Expiración: 2021-07-19

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0181 1704995701  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
QUITO ITCHIMBA 2  
CANTON PARROQUIA 7 ZONA

[Firma] PRESIDENTE DE LA JUNTA

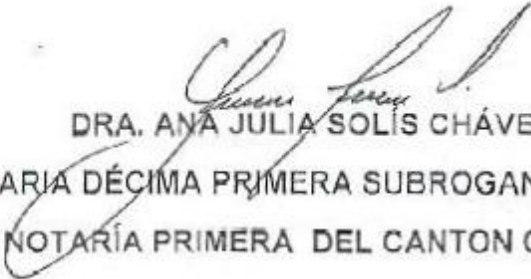
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mí; y en fe  
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL  
PODER ESPECIAL, QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR. HERNAN  
RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SRA. MARIA DE LAS  
MERCEDES CECILIA VERA PINTO, A FAVOR DEL SR. ANDRÉS  
PEDRO VERA PINTO, debidamente firmada y sellada en Quito, a los  
treinta y un días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

  
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA SUBROGANTE DE LA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



-zón.- Siento por tal que revisada la matriz de la escritura número SIETE MIL TRES CIENTOS SESENTA Y SIETE, en la que consta EL PODER ESPECIAL otorgado ante la Notaria Primera Encargada Doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, el veinte y nueve de abril del dos mil catorce, por el Señor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA y Señora MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO a favor del Señor ANDRÉS PEDRO VERA PINTO, al margen de la misma no se encuentra razón alguna que anule o revoque el PODER ESPECIAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.



Quito, 15 de diciembre del 2.015.



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

## **Partición extrajudicial de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes**

En la ciudad de Quito a los siete días del mes de diciembre de 2015, comparecen a la celebración de este acto Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, y Andrés Pedro Vera Pinto, cada uno por sus propios y respectivos derechos, y éste último, además, como apoderado de su hermana María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, a quienes en adelante y en conjunto se podrá denominar "Herederos".

### **1. Antecedentes:**

- 1.1. Mediante acta notarial de 18 de junio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 17 de agosto de 2012, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el 12 de septiembre de 2012 y en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de octubre de 2012, el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes, quien falleció abintestato, en la ciudad de Quito el 7 de abril de 2012, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, ambos por sus propios y respectivos derechos y, junto con el Estado, a sus sobrinos María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, en representación de su fallecida madre y hermana de la causante, señora María Cecilia Pinto Rubianes.
- 1.2. En virtud de lo indicado en el número uno de esta cláusula, correspondió a cada uno de los herederos las siguientes cuotas del acervo hereditario de la totalidad de los bienes de la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes: a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes el 33.33%, a Pedro Alfredo Pinto Rubianes el 33.33%, a María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto el 11.11%, a Andrés Pedro Vera Pinto el 11.11% y al Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, el 11.11%.

- 1.3. Mediante escritura pública celebrada el 17 de agosto de 2015, ante el Notario Suplente Décimo Tercero del cantón Quito, Dr. Jorge Eduardo Cevallos Parra, otorgada, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, cedió y dio en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, la cuota del derecho de herencia que en representación de Estado tenía sobre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes.
- 1.4. Entre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes hay 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. que en la actualidad se encuentran registradas en el Libro de Acciones y Accionistas a favor de "*Herederos Pinto Rubianes María Inés Stella Isabel*".
- 1.5. Los Herederos han decidido partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 1350 y 1351 del Código Civil tasarlas en USD \$ 763.120,00.

## **2. Partición y adjudicación:**

En mérito de los antecedentes expuestos, los Herederos, amparados en lo dispuesto en el artículo 1345 del Código Civil, proceden libre, voluntaria y mutuamente en partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A., de la siguiente forma:

- 2.1. A Pedro Alfredo Pinto Rubianes se le adjudica 7.500 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 89250 a la 96750.

- 2.2. A María Gloria Mercedes Pinto Rubianes se le adjudica 3.750 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 96751 a la 100500.
- 2.3. A María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 87376 a la 89250.
- 2.4. A Andrés Pedro Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 85501 a la 87375.

### **3. Transferencia de dominio:**

- 3.1. Por el presente instrumento se transfiere a cada Heredero el dominio, uso, goce y posesión de cada una de las acciones respectivamente adjudicadas, sin perjuicio de la suscripción de las notas de traspaso a las que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Compañías.
- 3.2. Los demás bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que no son objeto de esta partición, permanecerán proindiviso hasta que los Herederos decidan partirse y adjudicarse.
- 3.3. El valor que representa el exceso de acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. recibidas por Pedro Alfredo Pinto Rubianes, será compensado a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, el momento de partirse y adjudicarse el resto de bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que continúan proindiviso.

### **4. Conformidad:**

Encontrándose adjudicadas la totalidad de las acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. y que pertenecieron a la causante María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, los Herederos expresan su total y absoluta conformidad y, en consecuencia, no tienen reclamo alguno que formularse mutuamente.

**5. Cuantía:**

La cuantía de este acto es USD \$ 763.120,00.

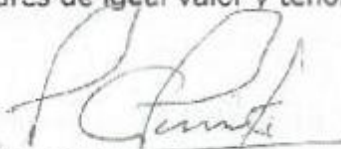
**6. Autorización:**

Los Herederos se facultan mutuamente para que cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos para el perfeccionamiento de esta partición y adjudicación de acciones y para notificar de este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**7. Costos:**

Los costos que demande la celebración de este acto serán de cuenta de las Herederos a prorrata de su cuota hereditaria.

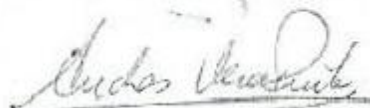
Para constancia de lo acordado, los Herederos suscriben este documento en 4 ejemplares de igual valor y tenor en el lugar y fecha indicados.



**Pedro Alfredo Pinto Rubianes**



**María Gloria Mercedes Pinto Rubianes**



**p. María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto  
Andrés Pedro Vera Pinto, Apoderado**



**Andrés Pedro Vera Pinto**

10  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMO TERCERO  
QUITO ECUADOR

Proceso

2015      01      01      12      0012/0012/0012/0012  
AÑO      REUNION      CANTON      NOTARIA      N. ESCRITURA

CESION DE DERECHOS DE HERENCIA A TITULO DE  
COMPRVENTA

QUE OTORGA:

SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PUBLICO. INMOBILIAR /

A FAVOR DEL:

PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES Y OTROS /

CUANTIA: USD. \$ 347.608,32

DE: 6 COPIAS

\*\*\*\*\*E\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de  
Agosto del dos mil quince, ante mi DOCTOR JORGE  
EDUARDO CEVALLOS PARRA, NOTARIO SUPLENTE  
DECIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, por licencia  
concedida a su Titular la señora DOCTORA MARIA  
MERCEDES PORTILLA BASTIDAS, mediante acción de  
personal seis mil ciento treinta y dos guión DF guión UPTH, de  
fecha cinco de Agosto del dos mil quince del Consejo de la  
Judicatura, comparecen: Por una parte, el SERVICIO DE  
GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO.



INMOBILIAR, representado por el señor Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedor", y por otra parte El señor Ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, según constan de los documentos que se agregan como habilitantes, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionaria" o "Parte Compradora" a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, advertidos que fueron por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación, es el siguiente: "Señora Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una cesión de derechos de herencia, a título de compraventa, contenida en las siguientes cláusulas. Cláusula primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración del este contrato: Uno) Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, representado por el Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición, de



1  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Coordinador General de Asesoría Jurídica y como delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme al Acuerdo de Delegación número INMOBILIAR guión ACUERDO guión DGSGI guión DOS MIL QUINCE guión CERO CERO CERO UNO (INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001) de fecha VEINTE Y SEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015), quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Derecho y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedora", según corresponda. Dos) El ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionario" o "Parte Compradora", según corresponda. Cláusula segunda.- Antecedentes: Uno) La señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes falleció abintestato en la ciudad de Quito, el siete de abril de dos mil doce, sin dejar testamento ni descendencia, conforme consta del acta de defunción conferida por el Registro Civil que en copia certificada se agrega como habilitante. Dos) Mediante acta notarial celebrada el dieciocho de julio de dos mil dos, inscrita en el



posesión efectiva

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el diecisiete de agosto de dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el doce de septiembre de dos mil doce y en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos de octubre de dos mil doce, el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, concedió la posesión efectiva, pro indiviso, de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a favor de sus únicos, universales y legítimos herederos, por no tener descendencia la causante, sus hermanos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por derecho personal y, junto con el Estado, sus sobrinos María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su fallecida madre y hermana de la causante, María Cecilia Pinto Rubianes. Tres) Mediante Decreto Ejecutivo número mil trescientos uno de diecisiete de septiembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos noventa y nueve de veinte y ocho de septiembre de dos mil doce, se asignó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (Hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR), los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas, dejando, por consiguiente, de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional. Cuatro) Los porcentajes en los que sucedieron el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes sus herederos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, Andrés Pedro Vera Pinto y el Estado, son los siguientes: Cuatro punto uno) María Gloria

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Mercedes Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto dos) Pedro Alfredo Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto tres) María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cuatro) Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cinco) El Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, por la concurrencia de los sobrinos de la Causante en la sucesión, en el once punto once por ciento. Cinco) El dieciséis de abril de dos mil trece, Pedro Alfredo Pinto Rubianca, María Gloria Mercedes Pinto Rubianca, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar valorar el acervo dejado por la Causante, a efectos de calcular el valor de la cuota hereditaria que le corresponde al Estado, así como propusieron comprarle dicha cuota. Seis) Mediante Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas treinta minutos, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, acogiendo los informes remitidos por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria y la Dirección Nacional de Derechos Litigiosos, resolvió vender la cuota de participación estatal en el porcentaje del once punto once por ciento del total del acervo hereditario líquido (Constituido en el acervo del treinta y tres



punto treinta y tres por ciento que les corresponde a cada sobrino, incluido el Estado, deducidos del acervo sucesorio constituido por todos los bienes muebles e inmuebles señalados en la referida Resolución), en trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32). Siete) En razón de que parte de los bienes que formaban el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes fueron depósitos a plazo o a la vista en instituciones del Sistema Financiero Privado, el treinta de diciembre de dos mil catorce, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar les autorice retirar el dinero de los referidos depósitos para depositarlos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) con cargo al precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Ocho) El ocho de enero de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto modificaron el pedido referido en el numeral anterior y, en su lugar, autorizaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar que instruya a las respectivas Instituciones del Sistema Financiero Privado depositarias, esto es, Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, Banco Pichincha C.A. y Banco de la Producción S.A. Produbanco que

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

respectivamente transfirieron la totalidad de los depósitos, es decir, el capital más la totalidad de los intereses devengados a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero), en concepto de pago de parte del precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Nueve) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero cero nueve guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco Pichincha C.A. realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Inversión número seis nueve siete cero nueve uno uno, Inversión número seis nueve ocho tres ocho siete ocho y Cuenta número tres cuatro cero ocho nueve cuatro dos tres cero cuatro que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Diez) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno cero guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó a Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldo contable de las cuentas denominadas Depósito a Plazo ID uno siete cero cero



cuatro cero tres cuatro cuatro cinco que a la fecha de transferencia exista en las referida cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Once) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno uno guión O de catorce de enero de dos mil quince el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco de la Producción S.A. Produbanco realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Cuenta número cero dos cero cinco seis cero cero cuatro dos dos nueve y Cuenta número cero uno cero cinco seis cero cero dos cinco cero tres que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Doce) Mediante Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, las siguientes transferencias: Doce punto uno) El cuatro de febrero de dos mil quince, la suma de doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos

14  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 224.492,94) por parte del Banco Pichincha C.A., según consta del comprobante número uno dos cuatro tres dos tres. Doce punto dos) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de dos mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos de dólar (USD \$ 2.079,51) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno tres cinco. Doce punto tres) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de cinco mil trecientos veinte y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar (USD \$ 5.327,46) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno dos cuatro. Doce punto cuatro) El treinta y uno de marzo de dos mil quince, la suma de cien mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar (USD \$ 100.652,47) por parte de Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, según consta del comprobante número cuatro cero uno cinco tres nueve. Doce punto cinco) El veinte y tres de abril de dos mil quince, la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 15.065,94) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número cinco dos cinco uno ocho seis. Trece) El veinte y tres de abril de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto transfirieron a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del



Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos nro cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD \$ 15.065,94) con lo cual completó el precio fijado por la cuota hereditaria en la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, Cláusula tercera.- Cesión del derecho de herencia a título de compraventa: En mérito de los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos mil ochocientos cincuenta y siguientes del Código Civil, la Parte Cedente cede y da en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de la Parte Cesionaria, que a su vez adquiere y recibe en perpetua enajenación, a título de compraventa, la cuota de participación estatal del once punto once por ciento del total del acervo hereditario de la totalidad de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, que le corresponde al Estado por concurrencia con los sobrinos de la Causante, sin reservarse absolutamente nada. Cláusula cuarta.- Precio y forma de pago: Las partes han acordado que el justo precio del derechos de herencia objeto de este contrato es de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32) que la Parte Compradora pagó a la Parte Vendedora de la forma establecida en los numerales once y doce de la cláusula segunda. Cláusula quinta.- Aceptación de la cesión de derechos de herencia: La Parte Cesionaria, en este acto, acepta la cesión efectuada por la Parte Cedente a su favor. Cláusula sexta.- Costos: Los costos



DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

que genere la celebración de este contrato, incluyendo tributos o aranceles notariales y de inscripción, serán de cuenta de la Parte Compradora. Cláusula séptima.- Jurisdicción y competencia: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación, al procedimiento de mediación ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que la disputa no fuere resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes someterán su resolución a un Juez o Tribunal de la justicia ordinaria competente según la materia de la controversia. Cláusula octava.- Documentos habilitantes: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Uno) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes. Dos) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar. Tres) Copia certificada de la Acción de Personal del Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación. Cuatro) Copia del Acuerdo de Delegación número Inmobiliar guion Acuerdo guion DGSGI guion dos mil quince guion cero cero cero uno de fecha veinte y seis de febrero de dos mil quince. Cinco) Copia certificada del poder especial conferido a favor del ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes. Seis) Copia de solicitud de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar para intervenir en el proceso de negociación.



de la cuota de participación estatal. Siete) Copia de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar por parte de la Procuraduría General del Estado. Ocho) Copia certificada de la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce. Nueve) Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador el dinero de las cuentas bancarias. Diez) Copia del Decreto Ejecutivo número uno tres cero uno del diecisiete de septiembre de dos mil doce. Once) Copia del Decreto Ejecutivo número cincuenta de veinte y dos de julio del dos mil trece.

Cláusula novena.- Aceptación: La Parte Compradora y la Parte Vendedora aceptan cada una de las cláusulas y estipulaciones que anteceden, por ser hechas en su mutuo beneficio e interés. Cualquiera de los Comparecientes queda facultado para inscribir este contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, en el Registro Mercantil del cantón Quito y en cualquier otro registro público que correspondiere. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública." - Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Julio Jurado Vivar con Matrícula Profesional número diecisiete guión ciento nueve guión mil

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

novecientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los preceptos del caso, y, leida que les fue por mi el señor Notario Suplente el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Dr. Hugo Patricio Tapis Gómez

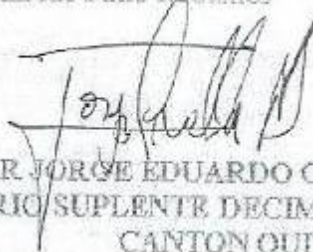
C.C. 170446634-9.

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PÚBLICO, INMOBILIAR



Ing. Pedro Alfredo Pinto Rubianes

C.C. 170040354-5



DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS PARRA,  
NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO



*[Handwritten mark]*



Ministerio de Relaciones Laborales


ACCION DE PERSONAL

Nº: CGAF-DIH-2015-0175

Fecha: 01 de marzo de 2015

DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/>		
NO: _____ FECHA: _____		
<b>TAPIA GÓMEZ</b> APELLIDOS		<b>HUGO PATRICIO</b> NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <b>170446634-9</b>	No. de Afiliación IESS	Riga a partir de: <b>01 de marzo de 2015</b>
<b>EXPLICACIÓN:</b> Modificar la remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 603 y en concordancia al Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MD-2015-0040, de 25 de febrero de 2015, a través del cual se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para la y los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, de acuerdo a la situación actual y propuesta.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> JUBILACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
<b>SITUACION ACTUAL</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Coordinador General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.170,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989003001000000010005117010010000000 45</u>		<b>SITUACION PROPUESTA</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Coordinador General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.700,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989000001000000010005117010010000000 30</u>
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		<b>PROCEDIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS</b> E. <u>[Signature]</u> Nombre: <u>M. Mac. Darwin Pedraza Almona</u> Resp. de Recursos Humanos
D. <u>[Signature]</u> Nombre: <u>Ing. Fabien Larrea Espinoza</u> COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <u>CGAF-2015-0175</u> Fecha: <u>01 de marzo de 2015</u>		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> <u>[Signature]</u> Nombre: <u>[Name]</u> Responsable del Registro



CAUCION REGISTRADA CON No. _____	Fecha: _____
DA PERSONA REEMPLAZA A: _____	EN EL PUESTO DE: _____
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____	
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____	FECHA: _____
AFFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____	
NO _____	Fecha: _____
POSESION DEL CARGO	
YO _____ HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ	CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____ 170446634-9
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.	
LUGAR Dato: _____	
FECHA: 01 de marzo de 2015	
 HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ Funcionario	Responsable de Recursos Humanos

Fecha de creación de formato: 2014-04-27 / Revisión: 06 / Página 2 de 2

Servicio de  
Gestión Inmobiliaria  
del Sector Público  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

14 JUL 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO



INGRESACIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 DR. EN DERECHO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO  
 TAPIA JAIME  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GOMEZ PIRIGATI  
 CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2011-05-26  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-05-26

E13331222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA

170446634-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
 TAPIA GOMEZ  
 HUGO PATRICIO  
 DISEÑO Y MAQUETADO  
 FIGUINCHA  
 DUEÑO  
 DONALD GONZALEZ SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN NÚMERO 1959-04-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MELINA S.  
 REGALDE VELEZ

*[Signature]*  
 REGISTRADOR

*[Signature]*  
 FRENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**011**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES REGIONALES 17-FEB-2014  
**011 - 0178** 1704466348  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TAPIA GOMEZ HUGO PATRICIO

FINQUERA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 QUITO INACUITO  
 PARROQUIA 2014  
*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA VISTA

**NOTARÍA DÉCIMA TERCERA**  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en. 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 17 AGO 2015

*[Signature]*  
**Dr. Jorge Cevallos Parra**  
 NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO TERCERO



089580  
**Dr. Roberto Salgado Salgado**

1 **ESCRITURA NÚMERO:** OCHO MIL NOVENTA Y SIETE (No 8097)

2  
3  
4 **PODER ESPECIAL**

5  
6 **Otorgado por:**

7 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES, MARÍA DE**  
8 **LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, Y ANDRÉS PEDRO**  
9 **VERA PINTO**

10  
11 **A favor de:**

12 **PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES**

13  
14  
15 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

16 **QSS 11**

17 **DI: 2 COPIAS**

18 **4**

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
20 Ecuador, hoy día, martes veintiuno de agosto de dos mil doce, ante  
21 mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito  
22 Metropolitano de Quito, comparecen libre y voluntariamente, la  
23 señora María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios  
24 derechos, la compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
25 ecuatoriana, de estado civil viudo, domiciliada en la ciudad de de  
26 Quito hábil en derecho para contratar y obligarse; la señora María  
27 De Las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos, la  
28 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito, P.O. Box 17000  
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariatercerquito.com



1 estado civil casado, domiciliada en la ciudad de de Quito hábil en  
2 derecho para contratar y obligarse; y, el señor Andres Pedro Vera,  
3 por sus propios derechos, el compareciente es mayor de edad, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado , domiciliado en  
5 la ciudad de de Quito hábil en derecho para contratar y obligarse;  
6 a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura  
7 pública la minuta cuyo texto a continuación transcribo: Señor  
8 **Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
9 incorporar una contentiva de un contrato de mandato especial, al  
10 tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula primera.-**  
11 **Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato,  
12 Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios derechos;  
13 Maria de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios  
14 derechos; y, Andrés Pedro Vera Pinto, por sus propios derechos, a  
15 quienes en adelante y para los efectos de este contrato, se podrá  
16 denominar "Mandantes".- **Cláusula segunda.- Poder especial:**  
17 Los Mandantes tienen a bien conferir poder especial, amplio y  
18 suficiente, como se requiere en derecho, a favor del ingeniero  
19 Pedro Alfredo Pinto Rubianes (En adelante "Mandatario"), portador  
20 de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cuatro cero  
21 tres cinco ocho guión cinco, para que en su respectivo nombre y  
22 representación, ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:  
23 **Uno)** Acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie herencias,  
24 legados, asignaciones testamentarias o donaciones, suscribiendo  
25 los escritos, documentos o escrituras que fueren necesarios a este  
26 fin.- **Dos)** Rinda declaración juramentada ante Juez o Notario  
27 Público sobre el derecho a la sucesión de las personas difuntas de  
28 las que los Mandantes individual o juntamente sean considerados



089581

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 herederos, legatarios o asignatarios, presentando la partida de  
2 defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos que  
3 acrediten las respectivas calidades de herederos, legatarios o  
4 asignatarios y otros que disponga la ley.- **Tres)** Solicite a un Juez o  
5 Notario Público la posesión efectiva de los bienes de las personas  
6 difuntas de las que los Mandantes, individual o juntamente, sean  
7 considerados herederos, legatarios o asignatarios, conforme lo  
8 previsto en la Ley Notarial o el Código de Procedimiento Civil,  
9 según sea el caso.- **Cuatro)** Adquiera, a cualquier título, la cuota  
10 hereditaria o bienes que correspondan al Estado por sucesión de  
11 las personas difuntas de las que los Mandantes individual o  
12 juntamente también sean herederos, legatarios o asignatarios,  
13 fijando precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de  
14 términos o condiciones.- **Cinco)** Venda, done, ceda, permute o, en  
15 general, enajene, a cualquier título, sea gratuito u oneroso, inclusive  
16 transfiera a título de fideicomiso mercantil, los fraccione o parcele  
17 y/o someta a partición judicial o extrajudicial, bienes muebles o  
18 inmuebles, corporales o incorporales, que los Mandantes hayan  
19 adquirido a título y modo de sucesión por causa de muerte, fijando  
20 precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de términos o  
21 condiciones.- **Seis)** Prende, hipoteque o constituya cualquier otro  
22 tipo de garantía real o personal a favor del Estado, especial pero no  
23 restrictivamente del Servicio de Rentas Internas o del Ministerio de  
24 Defensa Nacional, para caucionar el pago del impuesto a la renta  
25 proveniente de las herencias o legados de los Mandantes o para  
26 caucionar el pago de la compra de la cuota hereditaria, que  
27 eventualmente le corresponda al Estado, fijando cualquier otro tipo de  
28 términos o condiciones.- **Siete)** Realice cualquier acto conducente a

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito  
Telefax: 2520-214 / 2528-965 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariaterceraquito.com



1 presentar las declaraciones del impuesto a la renta proveniente de  
2 las herencias o legados de los Mandantes, así como, de  
3 considerarlo necesario el Mandatario, solicite facilidades de pago  
4 de dicho impuesto al Servicio de Rentas Internas.- Ocho)  
5 Comparezca y realice cualquier tipo de trámite o solicitud ante  
6 cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público  
7 o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos sino  
8 meramente enunciativos, aquellos necesarios para obtener  
9 información de los bienes heredados por los Mandantes o legados  
10 a los Mandantes o para disponer de los bienes heredados por los  
11 Mandantes o legados a los Mandantes. Este mandato confiere  
12 expresamente al Mandatario la facultad de transigir y comprometer  
13 y de comprar o adquirir a cualquier otro título los bienes de los  
14 Mandantes o de vender o enajenar a cualquier otro título sus bienes  
15 a los Mandantes. El Mandatario podrá delegar este mandato  
16 especial, en todo o en parte y, por tanto, también podrá pactar  
17 irrevocabilidad del mandato delegado a un tercero u otorgar  
18 encargos fiduciarios que deleguen, irrevocablemente, total o  
19 parcialmente, a una Fiduciaria las facultades conferidas en este  
20 instrumento conforme lo dispone la Ley. El Mandatario podrá hacer  
21 a nombre de los Mandantes todo aquello que sea preciso para  
22 cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este  
23 instrumento para proteger sus derechos e intereses, por ello,  
24 ninguna persona u organismo público o privado, nacional o  
25 extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de  
26 las atribuciones encomendadas.- **Cláusula tercera.- Plazo:** Este  
27 mandato será indefinido, sin perjuicio de que sea expresamente  
28 revocado en cualquier momento por los Mandantes.- **Cláusula**

089585

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 cuarta.- Cuantía: La cuantía de este contrato es de naturaleza  
2 indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las formalidades de  
3 estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.- Hasta  
4 aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Julio Jurado  
5 Vivar con matrícula profesional número cinco mil seiscientos  
6 cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la  
7 celebración de esta escritura pública se observaron todos los  
8 preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por  
9 mí, el Notario, éste se ratifica en todas sus partes y para constancia  
10 la firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

11  
12 *Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes*  
13

14 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES**  
15 C.C. 1700403882

16  
17 *Maria de las Mercedes Vera Pinto*

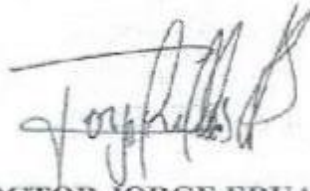
18 **MARÍA DE LAS MERCEDES VERA PINTO**  
19 C.C. 170499570-1

20  
21 *Andrés Pedro Vera Pinto*

22 **ANDRÉS PEDRO VERA PINTO**  
23 C.C. 170490326-7



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Cesión de Derechos de Herencia, a título de Compraventa que otorga el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR a favor del señor Pedro Alfredo Pinto Rubianes y otros, debidamente sellada y firmada en Quito, a 17 de Agosto del 2015.



**DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS  
PARRA, NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO**



0030203

REGISTRO DE LA PROPIEDAD **QUITO**  
ALCALDIA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en él:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 146, repertorio(s) - 100135

**Matriculas Asignadas.-**

GENERAL0126950 GENERAL. Catastro: C02805 Predio: 0

Jueves, 05 noviembre 2015, 11:54:26 AM

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES  
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPD MQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011 )**

**Contratantes.-**

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR en su calidad de CEDENTE

PINTO RUBIANES PEDRO ALFREDO en su calidad de CESIONARIO

PINTO RUBIANES MARÍA GLORIA MERCEDES en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO ANDRES PEDRO en su calidad de CESIONARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**

Asesor.- ANDRÉS CUEVA

Revisor.- RUDDY MENESES

Amanuense.- NESTOR HIDALGO

RR-0056123





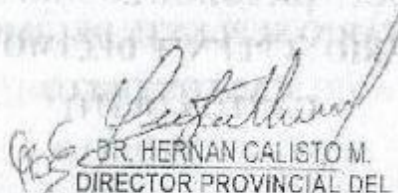
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO

Nro.069-CC-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de la siguiente minuta:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	COMRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR	ING. PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES APODERADO ESPECIAL	13

  
DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA



DIRECCIÓN PROVINCIAL - PICHINCHA  
Calle E. Telegrafo E7-72 y El Pezón, Quito.  
(02) 3957 302  
www.fundacionjudicial.gov.ec



Quito, 7 de diciembre de 2015

**Ingeniero**  
**Pedro José Pinto Chiriboga**  
**Gerente General**  
**Textil San Pedro S.A.**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Comunicamos a usted, para los fines legales consiguientes, que en ésta fecha, una vez comprado el derecho hereditario al Estado, los herederos de María Inés Stella Pinto Rubianes hemos celebrado una partición de las acciones a través de la cual nos hemos adjudicado de la siguiente manera:

Accionista	Número de acciones	Numeración de las acciones	Valor nominal
Pedro Alfredo Pinto Rubianes	7.500	De la 96751 a la 100500.	USD \$ 40,00
María Gloria Mercedes Pinto Rubianes	3.750	De la 89251 a la 96750.	USD \$ 40,00
María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto	1.875	De la 87376 a la 89250.	USD \$ 40,00
Andrés Pedro Vera Pinto	1.875	De la 85501 a la 87375.	USD \$ 40,00


Solicitamos que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Compañías se sirva inscribir esta transferencia por adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de Textil San Pedro S.A.

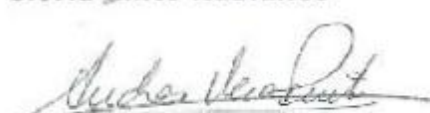
Al efecto adjuntamos una copia certificada de la adjudicación por partición realizada entre los solicitantes y una copia certificada de la escritura pública de compra de la cuota hereditaria al Estado en la que están como habilitantes los comprobantes de pago del impuesto a la renta por la herencia.

Muy atentamente,

  
**Pedro Pinto Rubianes**

  
**Gloria Pinto Rubianes**

  
**p. María de las Mercedes Vera Pinto**  
**Andrés Vera Pinto, Apoderado**

  
**Andrés Vera Pinto**

N.º.



**NOTARIA PRIMERA**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



A su cargo, los Protocolos de:  
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL

De la Escritura de: .....

Otorgada por: CONYUGES DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA  
Y SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILA VERA PINTO

A favor de: SR. ANDRES PEDRO VERA PINTO

El .....

Parroquia: .....

Cuantía: INDET. Avalúo: .....

Quito, a 29 DE JULIO DEL 2014





FC 16304A  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1

2 2014-17-01-NOTARIA 01-P-07367



2

3

PODER ESPECIAL

6

QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR.  
HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y  
SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

7



A FAVOR DEL SR.

11

ANDRÉS PEDRO VERA PINTO

12

CUANTIA: INDETERMINADA

13

Dí 2 copias

14

N.O.

15

ESCRITURA NUMERO P-07367-----

16

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

17

República del Ecuador, hoy día Martes VEINTE Y NUEVE DE

18

JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctora ANA JULIA

19

SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA PRIMERA, Encargada de la

20

Notaría Primera del cantón Quito, que actúo por licencia concedida

21

a su titular doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según acción

22

de Personal numero 4894-DP-UPTH, del diecisiete de Julio

23

del dos mil catorce, del Director Provincial de Pichincha,

24

del Consejo de la Judicatura, comparecen los cónyuges

25

doctor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SEÑORA

26

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, por sus propios

27

derechos y por los que representan a la sociedad conyugal.-

28

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

1 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en  
2 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de  
3 conocerlo doy fe por haberme exhibido sus cédulas de  
4 ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a  
5 esta escritura como habilitantes; al efecto bien instruidos por  
6 mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura,  
7 advertidos de los efectos y consecuencias que al celebrarla  
8 procede libre y voluntariamente dentro de las condiciones que  
9 más adelante se expresa y me solicitan elevar a escritura  
10 pública las siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En su  
11 Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de Poder  
12 Especial, la misma que se contiene dentro de las siguientes  
13 cláusulas: "**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al  
14 otorgamiento del presente poder especial, los cónyuges  
15 Doctor Hernán Ribadeneira Orellana y María de las Mercedes  
16 Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos y por los que  
17 representan a la sociedad conyugal.- Los comparecientes  
18 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
19 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
20 legalmente capaces.- **SEGUNDA.- FACULTADES:** Los comparecientes,  
21 cónyuges señores Hernán Rodrigo Ribadeneira Orellana y María de las  
22 Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios y personales derechos  
23 y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos  
24 formada, otorgan poder especial, amplio y suficiente, cual en  
25 derecho se requiere, a favor del señor **ANDRÉS PEDRO VERA**  
26 **PINTO**, para que a su nombre y en representación, en forma  
27 conjunta o individual, se encargue de los siguientes negocios:  
28 a) Administrar todos y cada uno de los bienes de los



1  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 mandantes, presentes o futuros, sin limitación alguna,  
 2 incluyendo pero no limitándose a bienes muebles, inmuebles,  
 3 derechos y acciones, vehículos, acciones, participaciones,  
 4 concesiones, licencias y otros; b) El mandatario como  
 5 consecuencia del literal anterior, tiene plena capacidad para  
 6 en nombre de los mandantes, en forma individual o conjunta  
 7 pagar cuentas y facturas por servicios relacionados con los  
 8 bienes de los mandantes, requerir los recibos de pago y  
 9 justificativos para cada caso; asimismo puede contratar los  
 10 servicios especializados de limpieza, servicios técnicos y  
 11 otros que se requieran para la administración y conservación  
 12 de los bienes de los mandantes. c) Asistir en nombre de los  
 13 mandantes, en forma individual o conjunta, a reuniones y  
 14 juntas de socios y accionistas, herederos, reuniones de  
 15 condominio, gremios o asociaciones, clubes y otras  
 16 organizaciones en que los mandantes sean accionistas,  
 17 socios, herederos, derecho habientes, usuarios,  
 18 usufructuarios, designatarios, cesionarios, representantes,  
 19 licenciatarios o participen o tengan intereses, pudiendo  
 20 solicitar informes de administración, económicos, sociales,  
 21 actas de juntas, proponer mociones, deliberar, votar, sobre  
 22 cualquier aspecto relacionado sobre la calidad de  
 23 derechohabientes, herederos, socios o accionistas, miembros,  
 24 condóminos, asociados o integrantes, de acuerdo a las  
 25 instrucciones que para cada caso reciba de los mandantes. d)  
 26 El mandatario tiene plena capacidad para celebrar a nombre  
 27 de los mandantes, en forma individual o conjunta toda clase  
 28 de convenios o contratos de promesa de compraventa,

1 compraventa, arriendo, alquiler, cesión, uso, usufructo,  
2 prenda, hipoteca, garantía, pignoración, sobre cualquiera de  
3 los bienes presentes o futuros de los mandantes, adquiridos  
4 en forma individual o conjunta, pactar precios, plazos,  
5 términos y condiciones, cánones, cuotas y demás  
6 especificaciones propias de cada convenio o contrato; pagar  
7 y/o cobrar los valores convenidos, otorgar y requerir los  
8 recibos correspondientes, de acuerdo a las instrucciones que  
9 para cada caso reciba de los mandantes, así como realizar  
10 todos y cada uno de los actos necesarios para inscribir y  
11 registrar dichos convenios o contratos. e) El apoderado tiene  
12 plena capacidad para a nombre de los mandantes, en forma  
13 individual o conjunta, celebrar contratos de arrendamiento,  
14 pactar cánones, plazos y demás condiciones específicas a  
15 cada contrato, inscribir y registrar dichos contratos de  
16 arrendamiento sobre las propiedades de los mandantes y  
17 presentar las acciones necesarias por la terminación de  
18 dichos contratos, desahucios, lanzamientos y otras relaciones  
19 con inquilinato. f) El apoderado tiene plena capacidad para  
20 comparecer a nombre de los mandantes, en forma individual o  
21 conjunta, vender, pactar y recibir el precio, condiciones de  
22 pago, registro y reconocimiento de contratos de compraventa  
23 sobre los vehículos automotores de los mandantes; g) El  
24 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
25 de los mandantes, en forma individual o conjunta, recibir y  
26 aceptar valores, dineros, derechos, acciones, participaciones,  
27 cuotas, membresías, documentos de crédito, préstamos, letras  
28 de cambio y demás títulos valores; asimismo puede a nombre





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de los mandantes, en forma individual o conjunta, abrir y  
 2 cerrar cuentas corrientes o de ahorros, presentes o futuras,  
 3 contratar servicios financieros y bancarios, modificar los  
 existentes, contratar pólizas o inversiones, realizar depósitos  
 4 a la vista o a plazo, cobrar y cambiar cheques, realizar  
 5 transferencias interbancarias, pagos a cuentas de terceros,  
 6 operaciones de banca electrónica y otras operaciones de  
 7 acuerdo a las instrucciones de los mandantes. h) El  
 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
 8 de los mandantes, en forma individual o conjunta, ante  
 9 cualquier autoridad civil, judicial, administrativa, policial,  
 10 militar y proponer todas y cada una las acciones, defensas y  
 11 juicios sobre los bienes e intereses de los mandatarios, para  
 12 lo cual puede proponer y realizar acciones civiles,  
 13 comerciales, de inquilinato, penales, administrativas,  
 14 judiciales, incluyendo pero no limitando a denuncias,  
 15 amparos, actos preparatorios y preprocesales, demandas,  
 16 necesarias para la consecución de los fines mencionados en  
 17 este literal, ante cualquier autoridad civil, policial, militar,  
 18 judicial, administrativa, pudiendo para el efecto contratar al o  
 19 a los profesionales que el caso requiera. i) El mandatario  
 20 tiene todas las atribuciones y capacidades necesarias para  
 21 emprender y cumplir todos y cada uno de los encargos a él  
 22 encomendados y descritos en este poder, aún los que  
 23 requieran de poder especial, entendiéndose que la  
 24 enumeración de facultades es meramente enumerativa y no  
 25 restringe las facultades y atribuciones del mandatario, quien  
 26 está expresamente facultado para efectuar todos y cada uno y  
 27  
 28

1 cualquier otro acto o negocio que pudiera ser necesario,  
2 conveniente o complementario para realizar y cumplir los  
3 propósitos y objetivos señalados y la falta de enumeración de  
4 dichos actos o negocios no implica falta o insuficiencia de  
5 poder."- Usted, Señora Notaria, sírvase incorporar las demás  
6 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA  
7 AQUÍ LA MINUTA, que junto con los habilitantes que se incorporan,  
8 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los  
9 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que  
10 está firmada por el doctor Hernán Ribadeneira Orellana, con matrícula  
11 profesional numero treinta sesenta, del Colegio de Abogados de  
12 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
13 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a  
14 los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman juntamente  
15 conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de  
16 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

17  
18  
19  
20 *Hernán Ribadeneira Orellana*  
f) DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA

21 C.C. 1705654685-

C.V.005.0127

22  
23 *Maria de las Mercedes Cecilia Vera Pinto*  
24 f) SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

25 C.C. 1704995701

C.V.006-0181



*[Signature]*  
Dña. Ana Julia Solis Chávez  
Notaria Decima Primera Encargada de la  
Notaria Primera del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170565469-5

APellidos y Nombres: RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1958-06-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION DR. JURISPRUDENCIA V444413242

APellidos y Nombres del Padre: RIBADENEIRA HERNAN R

APellidos y Nombres de la Madre: ORELLANA CARMEN VIOLETA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-06-26

Fecha de Expiración: 2024-06-26

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0127 1705654695  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
ITCHIMBA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA [Firma]

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en 1 Foja(s) QUITO a 23/02/2014

[Firma]

Dra. Ana María Solís Chávez  
Notaria Décima Primera Encargada de la  
Notaría Primera del Cantón Quito

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170499570-1

APellidos y Nombres: VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1962-01-22

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA O

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION LIC. EN LINGÜISTICA E33307222

APellidos y Nombres del Padre: VERA ANDRES

APellidos y Nombres de la Madre: PINTO MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-19

Fecha de Expiración: 2021-07-19

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0181 1704995701  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
ITCHIMBA ZONA

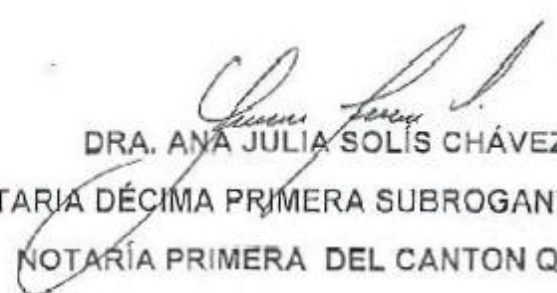
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA [Firma]

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí; y en fe  
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL  
PODER ESPECIAL, QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR. HERNAN  
RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SRA. MARIA DE LAS  
MERCEDES CECILIA VERA PINTO, A FAVOR DEL SR. ANDRÉS  
PEDRO VERA PINTO, debidamente firmada y sellada en Quito, a los  
treinta y un días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

  
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA SUBROGANTE DE LA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO







**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



-zón.- Siento por tal que revisada la matriz de la escritura número SIETE MIL TRES CIENTOS SESENTA Y SIETE, en la que consta EL PODER ESPECIAL otorgado ante la Notaria Primera Encargada Doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, el veinte y nueve de abril del dos mil catorce, por el Señor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA y Señora MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO a favor del Señor ANDRÉS PEDRO VERA PINTO, al margen de la misma no se encuentra razón alguna que anule o revoque el PODER ESPECIAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.



Quito, 15 de diciembre del 2.015.



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

## **Partición extrajudicial de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes**

En la ciudad de Quito a los siete días del mes de diciembre de 2015, comparecen a la celebración de este acto Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, y Andrés Pedro Vera Pinto, cada uno por sus propios y respectivos derechos, y éste último, además, como apoderado de su hermana María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, a quienes en adelante y en conjunto se podrá denominar "Herederos".

### **1. Antecedentes:**

- 1.1. Mediante acta notarial de 18 de junio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 17 de agosto de 2012, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el 12 de septiembre de 2012 y en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de octubre de 2012, el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes, quien falleció abintestato, en la ciudad de Quito el 7 de abril de 2012, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, ambos por sus propios y respectivos derechos y, junto con el Estado, a sus sobrinos María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, en representación de su fallecida madre y hermana de la causante, señora María Cecilia Pinto Rubianes.
- 1.2. En virtud de lo indicado en el número uno de esta cláusula, correspondió a cada uno de los herederos las siguientes cuotas del acervo hereditario de la totalidad de los bienes de la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes: a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes el 33.33%, a Pedro Alfredo Pinto Rubianes el 33.33%, a María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto el 11.11%, a Andrés Pedro Vera Pinto el 11.11% y al Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, el 11.11%.

- 1.3. Mediante escritura pública celebrada el 17 de agosto de 2015, ante el Notario Suplente Décimo Tercero del cantón Quito, Dr. Jorge Eduardo Cevallos Parra, otorgada, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, cedió y dio en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, la cuota del derecho de herencia que en representación de Estado tenía sobre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes.
- 1.4. Entre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes hay 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. que en la actualidad se encuentran registradas en el Libro de Acciones y Accionistas a favor de "*Herederos Pinto Rubianes María Inés Stella Isabel*".
- 1.5. Los Herederos han decidido partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 1350 y 1351 del Código Civil tasarlas en USD \$ 763.120,00.

## **2. Partición y adjudicación:**

En mérito de los antecedentes expuestos, los Herederos, amparados en lo dispuesto en el artículo 1345 del Código Civil, proceden libre, voluntaria y mutuamente en partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A., de la siguiente forma:

- 2.1. A Pedro Alfredo Pinto Rubianes se le adjudica 7.500 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 89250 a la 96750.

- 2.2. A María Gloria Mercedes Pinto Rubianes se le adjudica 3.750 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 96751 a la 100500.
- 2.3. A María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 87376 a la 89250.
- 2.4. A Andrés Pedro Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 85501 a la 87375.

### **3. Transferencia de dominio:**

- 3.1. Por el presente instrumento se transfiere a cada Heredero el dominio, uso, goce y posesión de cada una de las acciones respectivamente adjudicadas, sin perjuicio de la suscripción de las notas de traspaso a las que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Compañías.
- 3.2. Los demás bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que no son objeto de esta partición, permanecerán proindiviso hasta que los Herederos decidan partirse y adjudicarse.
- 3.3. El valor que representa el exceso de acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. recibidas por Pedro Alfredo Pinto Rubianes, será compensado a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, el momento de partirse y adjudicarse el resto de bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que continúan proindiviso.

### **4. Conformidad:**

Encontrándose adjudicadas la totalidad de las acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. y que pertenecieron a la causante María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, los Herederos expresan su total y absoluta conformidad y, en consecuencia, no tienen reclamo alguno que formularse mutuamente.

**5. Cuantía:**

La cuantía de este acto es USD \$ 763.120,00.

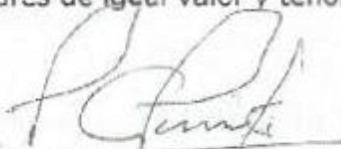
**6. Autorización:**

Los Herederos se facultan mutuamente para que cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos para el perfeccionamiento de esta partición y adjudicación de acciones y para notificar de este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**7. Costos:**

Los costos que demande la celebración de este acto serán de cuenta de las Herederos a prorrata de su cuota hereditaria.

Para constancia de lo acordado, los Herederos suscriben este documento en 4 ejemplares de igual valor y tenor en el lugar y fecha indicados.



**Pedro Alfredo Pinto Rubianes**



**María Gloria Mercedes Pinto Rubianes**



**p. María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto  
Andrés Pedro Vera Pinto, Apoderado**



**Andrés Pedro Vera Pinto**



INMOBILIAR, representado por el señor Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedor", y por otra parte El señor Ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, según constan de los documentos que se agregan como habilitantes, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionaria" o "Parte Compradora" a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, advertidos que fueron por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación, es el siguiente: "Señora Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una cesión de derechos de herencia, a título de compraventa, contenida en las siguientes cláusulas. Cláusula primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración del este contrato: Uno) Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, representado por el Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición, de

11  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Coordinador General de Asesoría Jurídica y como delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme al Acuerdo de Delegación número INMOBILIAR guión ACUERDO guión DGSGI guión DOS MIL QUINCE guión CERO CERO CERO UNO (INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001) de fecha VEINTE Y SEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015), quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Derecho y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedora", según corresponda. Dos) El ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionario" o "Parte Compradora", según corresponda. Cláusula segunda.- Antecedentes: Uno) La señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes falleció abintestato en la ciudad de Quito, el siete de abril de dos mil doce, sin dejar testamento ni descendencia, conforme consta del acta de defunción conferida por el Registro Civil que en copia certificada se agrega como habilitante. Dos) Mediante acta notarial celebrada el dieciocho de julio de dos mil dos, inscrita en el





posesión efectiva

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el diecisiete de agosto de dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el doce de septiembre de dos mil doce y en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos de octubre de dos mil doce, el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, concedió la posesión efectiva, pro indiviso, de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a favor de sus únicos, universales y legítimos herederos, por no tener descendencia la causante, sus hermanos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por derecho personal y, junto con el Estado, sus sobrinos, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su fallecida madre y hermana de la causante, María Cecilia Pinto Rubianes. Tres) Mediante Decreto Ejecutivo número mil trescientos uno de diecisiete de septiembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos noventa y nueve de veinte y ocho de septiembre de dos mil doce, se asignó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (Hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR), los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas, dejando, por consiguiente, de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional. Cuatro) Los porcentajes en los que sucedieron el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes sus herederos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, Andrés Pedro Vera Pinto y el Estado, son los siguientes: Cuatro punto uno) María Gloria

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Mercedes Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto dos) Pedro Alfredo Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto tres) María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cuatro) Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cinco) El Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, por la concurrencia de los sobrinos de la Causante en la sucesión, en el once punto once por ciento. Cinco) El dieciséis de abril de dos mil trece, Pedro Alfredo Pinto Rubianca, María Gloria Mercedes Pinto Rubianca, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar valorar el acervo dejado por la Causante, a efectos de calcular el valor de la cuota hereditaria que le corresponde al Estado, así como propusieron comprarle dicha cuota. Seis) Mediante Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas treinta minutos, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, acogiendo los informes remitidos por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria y la Dirección Nacional de Derechos Litigiosos, resolvió vender la cuota de participación estatal en el porcentaje del once punto once por ciento del total del acervo hereditario líquido (Constituido en el acervo del treinta y tres



punto treinta y tres por ciento que les corresponde a cada sobrino, incluido el Estado, deducidos del acervo sucesorio constituido por todos los bienes muebles e inmuebles señalados en la referida Resolución), en trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32). Siete) En razón de que parte de los bienes que formaban el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes fueron depósitos a plazo o a la vista en instituciones del Sistema Financiero Privado, el treinta de diciembre de dos mil catorce, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar les autorice retirar el dinero de los referidos depósitos para depositarlos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) con cargo al precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Ocho) El ocho de enero de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto modificaron el pedido referido en el numeral anterior y, en su lugar, autorizaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar que instruya a las respectivas Instituciones del Sistema Financiero Privado depositarias, esto es, Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, Banco Pichincha C.A. y Banco de la Producción S.A. Produbanco que

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

respectivamente transfirieron la totalidad de los depósitos, es decir, el capital más la totalidad de los intereses devengados a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero), en concepto de pago de parte del precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Nueve) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero cero nueve guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco Pichincha C.A. realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Inversión número seis nueve siete cero nueve uno uno, Inversión número seis nueve ocho tres ocho siete ocho y Cuenta número tres cuatro cero ocho nueve cuatro dos tres cero cuatro que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Diez) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno cero guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó a Dinero Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldo contable de las cuentas denominadas Depósito a Plazo ID uno siete cero cero



cuatro cero tres cuatro cuatro cinco que a la fecha de transferencia exista en las referida cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Once) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno uno guión O de catorce de enero de dos mil quince el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco de la Producción S.A. Produbanco realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Cuenta número cero dos cero cinco seis cero cero cuatro dos dos nueve y Cuenta número cero uno cero cinco seis cero cero dos cinco cero tres que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Doce) Mediante Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaria del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, las siguientes transferencias: Doce punto uno) El cuatro de febrero de dos mil quince, la suma de doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos

4  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 224.492,94) por parte del Banco Pichincha C.A., según consta del comprobante número uno dos cuatro tres dos tres. Doce punto dos) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de dos mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos de dólar (USD \$ 2.079,51) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno tres cinco. Doce punto tres) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de cinco mil trecientos veinte y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar (USD \$ 5.327,46) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno dos cuatro. Doce punto cuatro) El treinta y uno de marzo de dos mil quince, la suma de cien mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar (USD \$ 100.652,47) por parte de Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, según consta del comprobante número cuatro cero uno cinco tres nueve. Doce punto cinco) El veinte y tres de abril de dos mil quince, la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 15.065,94) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número cinco dos cinco uno ocho seis. Trece) El veinte y tres de abril de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto transfirieron a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del



Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos nro cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD \$ 15.065,94) con lo cual completó el precio fijado por la cuota hereditaria en la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL, guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, Cláusula tercera.- Cesión del derecho de herencia a título de compraventa: En mérito de los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos mil ochocientos cincuenta y siguientes del Código Civil, la Parte Cedente cede y da en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de la Parte Cesionaria, que a su vez adquiere y recibe en perpetua enajenación, a título de compraventa, la cuota de participación estatal del once punto once por ciento del total del acervo hereditario de la totalidad de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, que le corresponde al Estado por concurrencia con los sobrinos de la Causante, sin reservarse absolutamente nada. Cláusula cuarta.- Precio y forma de pago: Las partes han acordado que el justo precio del derechos de herencia objeto de este contrato es de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32) que la Parte Compradora pagó a la Parte Vendedora de la forma establecida en los numerales once y doce de la cláusula segunda. Cláusula quinta.- Aceptación de la cesión de derechos de herencia: La Parte Cesionaria, en este acto, acepta la cesión efectuada por la Parte Cedente a su favor. Cláusula sexta.- Costos: Los costos

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

que genere la celebración de este contrato, incluyendo tributos o aranceles notariales y de inscripción, serán de cuenta de la Parte Compradora. Cláusula séptima.- Jurisdicción y competencia: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación, al procedimiento de mediación ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que la disputa no fuere resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes someterán su resolución a un Juez o Tribunal de la justicia ordinaria competente según la materia de la controversia. Cláusula octava.- Documentos habilitantes: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Uno) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes. Dos) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar. Tres) Copia certificada de la Acción de Personal del Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación. Cuatro) Copia del Acuerdo de Delegación número Inmobiliar guion Acuerdo guion DGSGI guion dos mil quince guion cero cero cero uno de fecha veinte y seis de febrero de dos mil quince. Cinco) Copia certificada del poder especial conferido a favor del ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes. Seis) Copia de solicitud de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar para intervenir en el proceso de negociación.





de la cuota de participación estatal. Siete) Copia de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar por parte de la Procuraduría General del Estado. Ocho) Copia certificada de la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce. Nueve) Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador el dinero de las cuentas bancarias. Diez) Copia del Decreto Ejecutivo número uno tres cero uno del diecisiete de septiembre de dos mil doce. Once) Copia del Decreto Ejecutivo número cincuenta de veinte y dos de julio del dos mil trece.

Cláusula novena.- Aceptación: La Parte Compradora y la Parte Vendedora aceptan cada una de las cláusulas y estipulaciones que anteceden, por ser hechas en su mutuo beneficio e interés. Cualquiera de los Comparecientes queda facultado para inscribir este contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, en el Registro Mercantil del cantón Quito y en cualquier otro registro público que correspondiere. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública." - Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Julio Jurado Vivar con Matrícula Profesional número diecisiete guión ciento nueve guión mil

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

novecientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los preceptos del caso, y, leida que les fue por mi el señor Notario Suplente el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Dr. Hugo Patricio Tapis Gómez

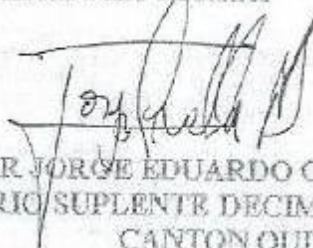
C.C. 170446634-9.

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PÚBLICO, INMOBILIAR



Ing. Pedro Alfredo Pinto Rubianes

C.C. 170040354-5



DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS PARRA,  
NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO



*[Handwritten mark]*



Ministerio de Relaciones Laborales


ACCION DE PERSONAL

Nº: CGAF-DIH-2015-0175


Fecha: 01 de marzo de 2015

DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/>		
NO: _____ FECHA: _____		
<b>TAPIA GÓMEZ</b> APELLIDOS		<b>HUGO PATRICIO</b> NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <b>170446634-9</b>	No. de Afiliación IESS	Riga a partir de: 01 de marzo de 2015
<b>EXPLICACIÓN:</b> Modificar la remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 603 y en concordancia al Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MD1-2015-0040, de 25 de febrero de 2015, a través del cual se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para la y los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, de acuerdo a la situación actual y propuesta.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
<b>SITUACION ACTUAL</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Comisario General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.170,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989003001000000010005117010010000000 45</u>		<b>SITUACION PROPUESTA</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Comisario General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.700,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989000001000000010005117010010000000 30</u>
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		<b>PROCEDIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS</b> E. <u>[Signature]</u> Nombre: <u>M. Mac. Darwin Pedraza Niemeza</u> Resp. de Recursos Humanos
Nombre: <u>[Signature]</u> <b>COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <u>CGAF-2015-0175</u> Fecha: <u>01 de marzo de 2015</u>		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> <u>[Signature]</u> <b>Responsable del Registro</b>



CAUCION REGISTRADA CON No. _____	Fecha: _____
DA PERSONA REEMPLAZA A: _____	EN EL PUESTO DE _____
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____	
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____	FECHA: _____
AFFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____	
NO _____	Fecha: _____
POSESION DEL CARGO	
YO _____ HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ	CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____ 170446634-9
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.	
LUGAR Dato: _____	
FECHA: 01 de marzo de 2015	
 HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ Funcionario	Responsable de Recursos Humanos

Fecha de creación de formato: 2014-04-27 / Revisión: 06 / Página 2 de 2

 Servicio de  
Gestión Inmobiliaria  
del Sector Público  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

14 JUL 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO



INGRESIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 DR. EN DERECHO

E13381222

APellidos y Nombres del Titular  
 TAPIA JAIME  
 GOMEZ PIRIGATI

CIudad y Fecha de Expedición  
 QUITO  
 2011-05-28

Fecha de Expiración  
 2021-05-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

Cédula de Ciudadanía  
 170446634-9

Apellidos y Nombres  
 TAPIA GOMEZ  
 HUGO PATRICIO

Fecha y Lugar de Nacimiento  
 1959-04-20  
 PICHINCHA  
 QUITO

Nacionalidad  
 ECUATORIANA

Estado Civil  
 CASADO

Parentesco  
 MELINA S.  
 REGALDE VELEZ

*[Signature]*  
 REGISTRADOR

*[Signature]*  
 TAPIA JAIME

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES REGIONALES 17-FEB-2014

011  
 011 - 0178 1704466348

Número de Certificado  
 CÉDULA  
 TAPIA GOMEZ HUGO PATRICIO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN  
 1  
 INAQUITO

CANTÓN  
 PARRAGUA

SE  
 PRESIDENCIA DE LA VISTA

**NOTARÍA DÉCIMA TERCERA**  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 17 AGO 2015

*[Signature]*  
 Dr. Jorge Cevallos Parra  
 NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO TERCERO



089580  
**Dr. Roberto Salgado Salgado**

1 **ESCRITURA NÚMERO:** OCHO MIL NOVENTA Y SIETE (No 8097)

2  
3  
4 **PODER ESPECIAL**

5  
6 **Otorgado por:**

7 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES, MARÍA DE**  
8 **LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, Y ANDRÉS PEDRO**  
9 **VERA PINTO**

10  
11 **A favor de:**

12 **PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES**

13  
14  
15 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

16 **QSS 11**

17 **DI: 2 COPIAS**

18 **4**

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
20 Ecuador, hoy día, martes veintiuno de agosto de dos mil doce, ante  
21 mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito  
22 Metropolitano de Quito, comparecen libre y voluntariamente, la  
23 señora María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios  
24 derechos, la compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
25 ecuatoriana, de estado civil viudo, domiciliada en la ciudad de de  
26 Quito hábil en derecho para contratar y obligarse; la señora María  
27 De Las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos, la  
28 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito, P.O. Box 17000  
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariatercerquito.com



1 estado civil casado, domiciliada en la ciudad de de Quito hábil en  
2 derecho para contratar y obligarse; y, el señor Andres Pedro Vera,  
3 por sus propios derechos, el compareciente es mayor de edad, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado , domiciliado en  
5 la ciudad de de Quito hábil en derecho para contratar y obligarse;  
6 a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura  
7 pública la minuta cuyo texto a continuación transcribo: Señor  
8 **Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
9 incorporar una contentiva de un contrato de mandato especial, al  
10 tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula primera.-**  
11 **Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato,  
12 Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios derechos;  
13 Maria de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios  
14 derechos; y, Andrés Pedro Vera Pinto, por sus propios derechos, a  
15 quienes en adelante y para los efectos de este contrato, se podrá  
16 denominar "Mandantes".- **Cláusula segunda.- Poder especial:**  
17 Los Mandantes tienen a bien conferir poder especial, amplio y  
18 suficiente, como se requiere en derecho, a favor del ingeniero  
19 Pedro Alfredo Pinto Rubianes (En adelante "Mandatario"), portador  
20 de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cuatro cero  
21 tres cinco ocho guión cinco, para que en su respectivo nombre y  
22 representación, ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:  
23 **Uno)** Acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie herencias,  
24 legados, asignaciones testamentarias o donaciones, suscribiendo  
25 los escritos, documentos o escrituras que fueren necesarios a este  
26 fin.- **Dos)** Rinda declaración juramentada ante Juez o Notario  
27 Público sobre el derecho a la sucesión de las personas difuntas de  
28 las que los Mandantes individual o juntamente sean considerados

089581

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 herederos, legatarios o asignatarios, presentando la partida de  
2 defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos que  
3 acrediten las respectivas calidades de herederos, legatarios o  
4 asignatarios y otros que disponga la ley.- **Tres)** Solicite a un Juez o  
5 Notario Público la posesión efectiva de los bienes de las personas  
6 difuntas de las que los Mandantes, individual o juntamente, sean  
7 considerados herederos, legatarios o asignatarios, conforme lo  
8 previsto en la Ley Notarial o el Código de Procedimiento Civil,  
9 según sea el caso.- **Cuatro)** Adquiera, a cualquier título, la cuota  
10 hereditaria o bienes que correspondan al Estado por sucesión de  
11 las personas difuntas de las que los Mandantes individual o  
12 juntamente también sean herederos, legatarios o asignatarios,  
13 fijando precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de  
14 términos o condiciones.- **Cinco)** Venda, done, ceda, permute o, en  
15 general, enajene, a cualquier título, sea gratuito u oneroso, inclusive  
16 transfiera a título de fideicomiso mercantil, los fracciones o parcelas  
17 y/o someta a partición judicial o extrajudicial, bienes muebles o  
18 inmuebles, corporales o incorporales, que los Mandantes hayan  
19 adquirido a título y modo de sucesión por causa de muerte, fijando  
20 precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de términos o  
21 condiciones.- **Seis)** Prende, hipoteque o constituya cualquier otro  
22 tipo de garantía real o personal a favor del Estado, especial pero no  
23 restrictivamente del Servicio de Rentas Internas o del Ministerio de  
24 Defensa Nacional, para caucionar el pago del impuesto a la renta  
25 proveniente de las herencias o legados de los Mandantes o para  
26 caucionar el pago de la compra de la cuota hereditaria, que  
27 eventualmente le corresponda al Estado, fijando cualquier otro tipo de  
28 términos o condiciones.- **Siete)** Realice cualquier acto conducente a

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito  
Telefax: 2520-214 / 2528-965 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariaterceraquito.com





1 presentar las declaraciones del impuesto a la renta proveniente de  
2 las herencias o legados de los Mandantes, así como, de  
3 considerarlo necesario el Mandatario, solicite facilidades de pago  
4 de dicho impuesto al Servicio de Rentas Internas.- Ocho)  
5 Comparezca y realice cualquier tipo de trámite o solicitud ante  
6 cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público  
7 o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos sino  
8 meramente enunciativos, aquellos necesarios para obtener  
9 información de los bienes heredados por los Mandantes o legados  
10 a los Mandantes o para disponer de los bienes heredados por los  
11 Mandantes o legados a los Mandantes. Este mandato confiere  
12 expresamente al Mandatario la facultad de transigir y comprometer  
13 y de comprar o adquirir a cualquier otro título los bienes de los  
14 Mandantes o de vender o enajenar a cualquier otro título sus bienes  
15 a los Mandantes. El Mandatario podrá delegar este mandato  
16 especial, en todo o en parte y, por tanto, también podrá pactar  
17 irrevocabilidad del mandato delegado a un tercero u otorgar  
18 encargos fiduciarios que deleguen, irrevocablemente, total o  
19 parcialmente, a una Fiduciaria las facultades conferidas en este  
20 instrumento conforme lo dispone la Ley. El Mandatario podrá hacer  
21 a nombre de los Mandantes todo aquello que sea preciso para  
22 cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este  
23 instrumento para proteger sus derechos e intereses, por ello,  
24 ninguna persona u organismo público o privado, nacional o  
25 extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de  
26 las atribuciones encomendadas.- **Cláusula tercera.- Plazo:** Este  
27 mandato será indefinido, sin perjuicio de que sea expresamente  
28 revocado en cualquier momento por los Mandantes.- **Cláusula**

089585

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 cuarta.- Cuantía: La cuantía de este contrato es de naturaleza  
2 indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las formalidades de  
3 estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.- Hasta  
4 aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Julio Jurado  
5 Vivar con matrícula profesional número cinco mil seiscientos  
6 cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la  
7 celebración de esta escritura pública se observaron todos los  
8 preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por  
9 mí, el Notario, éste se ratifica en todas sus partes y para constancia  
10 la firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

11  
12 *Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes*  
13

14 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES**  
15 C.C. 1700403882

16  
17 *Maria de las Mercedes Vera Pinto*

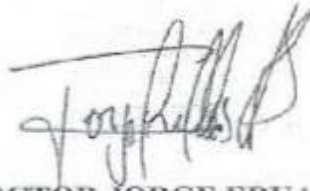
18 **MARÍA DE LAS MERCEDES VERA PINTO**  
19 C.C. 170499570-1

20  
21 *Andrés Pedro Vera Pinto*

22 **ANDRÉS PEDRO VERA PINTO**  
23 C.C. 170490326-7



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Cesión de Derechos de Herencia, a título de Compraventa que otorga el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR a favor del señor Pedro Alfredo Pinto Rubianes y otros, debidamente sellada y firmada en Quito, a 17 de Agosto del 2015.



**DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS  
PARRA, NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO**



0030203

REGISTRO DE LA PROPIEDAD **QUITO**  
ALCALDIA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en él:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 146, repertorio(s) - 100135

**Matriculas Asignadas.-**

GENERAL0126950 GENERAL. Catastro: C02805 Predio: 0

Jueves, 05 noviembre 2015, 11:54:26 AM

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES  
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPD MQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011 )**

**Contratantes.-**

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR en su calidad de CEDENTE

PINTO RUBIANES PEDRO ALFREDO en su calidad de CESIONARIO

PINTO RUBIANES MARÍA GLORIA MERCEDES en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO ANDRES PEDRO en su calidad de CESIONARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**

Asesor.- ANDRÉS CUEVA

Revisor.- RUDDY MENESES

Amanuense.- NESTOR HIDALGO

RR-0056123





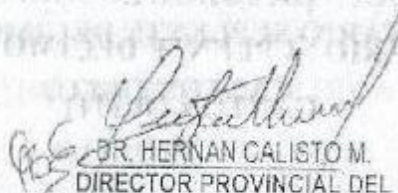
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO

Nro.069-CC-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de la siguiente minuta:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	COMRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR	ING. PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES APODERADO ESPECIAL	13

  
DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA



DIRECCIÓN PROVINCIAL - PICHINCHA  
Callea E. Telegrafo E7-72 y El Pezón, Quito.  
(02) 3957 302  
www.fundacionjudicial.gov.ec



Quito, 7 de diciembre de 2015

**Ingeniero**  
**Pedro José Pinto Chiriboga**  
**Gerente General**  
**Textil San Pedro S.A.**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Comunicamos a usted, para los fines legales consiguientes, que en ésta fecha, una vez comprado el derecho hereditario al Estado, los herederos de María Inés Stella Pinto Rubianes hemos celebrado una partición de las acciones a través de la cual nos hemos adjudicado de la siguiente manera:

Accionista	Número de acciones	Numeración de las acciones	Valor nominal
Pedro Alfredo Pinto Rubianes	7.500	De la 96751 a la 100500.	USD \$ 40,00
María Gloria Mercedes Pinto Rubianes	3.750	De la 89251 a la 96750.	USD \$ 40,00
María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto	1.875	De la 87376 a la 89250.	USD \$ 40,00
Andrés Pedro Vera Pinto	1.875	De la 85501 a la 87375.	USD \$ 40,00


Solicitamos que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Compañías se sirva inscribir esta transferencia por adjudicación en el Libro de Acciones y Accionistas de Textil San Pedro S.A.

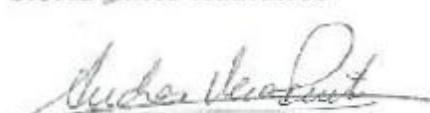
Al efecto adjuntamos una copia certificada de la adjudicación por partición realizada entre los solicitantes y una copia certificada de la escritura pública de compra de la cuota hereditaria al Estado en la que están como habilitantes los comprobantes de pago del impuesto a la renta por la herencia.

Muy atentamente,

  
**Pedro Pinto Rubianes**

  
**Gloria Pinto Rubianes**

  
**p. María de las Mercedes Vera Pinto**  
**Andrés Vera Pinto, Apoderado**

  
**Andrés Vera Pinto**

N.º.



**NOTARIA PRIMERA**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



A su cargo, los Protocolos de:  
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL

De la Escritura de: .....

Otorgada por: CONYUGES DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA  
Y SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILA VERA PINTO

A favor de: SR. ANDRES PEDRO VERA PINTO

El .....

Parroquia: .....

Cuantía: INDET. Avalúo: .....

Quito, a 29 DE JULIO DEL 2014



FC 16304A  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1

2 2014-17-01-NOTARIA 01-P-07367



3

4

PODER ESPECIAL

5

QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR.  
HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y  
SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

6



7

A FAVOR DEL SR.

8

ANDRÉS PEDRO VERA PINTO

9

CUANTIA: INDETERMINADA

10

Dí 2 copias

11

N.O.

12

ESCRITURA NUMERO P-07367-----

13

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
15 República del Ecuador, hoy día Martes VEINTE Y NUEVE DE  
16 JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctora ANA JULIA  
17 SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA PRIMERA, Encargada de la  
18 Notaría Primera del cantón Quito, que actúo por licencia concedida  
19 a su titular doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según acción  
20 de Personal numero 4894-DP-UPTH, del diecisiete de Julio  
21 del dos mil catorce, del Director Provincial de Pichincha,  
22 del Consejo de la Judicatura, comparecen los cónyuges  
23 doctor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SEÑORA  
24 MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, por sus propios  
25 derechos y por los que representan a la sociedad conyugal.-  
26 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

27

28



1 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en  
2 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de  
3 conocerlo doy fe por haberme exhibido sus cédulas de  
4 ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a  
5 esta escritura como habilitantes; al efecto bien instruidos por  
6 mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura,  
7 advertidos de los efectos y consecuencias que al celebrarla  
8 procede libre y voluntariamente dentro de las condiciones que  
9 más adelante se expresa y me solicitan elevar a escritura  
10 pública las siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En su  
11 Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de Poder  
12 Especial, la misma que se contiene dentro de las siguientes  
13 cláusulas: "**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al  
14 otorgamiento del presente poder especial, los cónyuges  
15 Doctor Hernán Ribadeneira Orellana y María de las Mercedes  
16 Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos y por los que  
17 representan a la sociedad conyugal.- Los comparecientes  
18 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
19 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
20 legalmente capaces.- **SEGUNDA.- FACULTADES:** Los comparecientes,  
21 cónyuges señores Hernán Rodrigo Ribadeneira Orellana y María de las  
22 Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios y personales derechos  
23 y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos  
24 formada, otorgan poder especial, amplio y suficiente, cual en  
25 derecho se requiere, a favor del señor **ANDRÉS PEDRO VERA**  
26 **PINTO**, para que a su nombre y en representación, en forma  
27 conjunta o individual, se encargue de los siguientes negocios:  
28 a) Administrar todos y cada uno de los bienes de los



NIVEL PRU  
MARIA E



1  
1:  
1:  
14  
1:  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 mandantes, presentes o futuros, sin limitación alguna,  
 2 incluyendo pero no limitándose a bienes muebles, inmuebles,  
 3 derechos y acciones, vehículos, acciones, participaciones,  
 4 concesiones, licencias y otros; b) El mandatario como  
 5 consecuencia del literal anterior, tiene plena capacidad para  
 6 en nombre de los mandantes, en forma individual o conjunta  
 7 pagar cuentas y facturas por servicios relacionados con los  
 8 bienes de los mandantes, requerir los recibos de pago y  
 9 justificativos para cada caso; asimismo puede contratar los  
 10 servicios especializados de limpieza, servicios técnicos y  
 11 otros que se requieran para la administración y conservación  
 12 de los bienes de los mandantes. c) Asistir en nombre de los  
 13 mandantes, en forma individual o conjunta, a reuniones y  
 14 juntas de socios y accionistas, herederos, reuniones de  
 15 condominio, gremios o asociaciones, clubes y otras  
 16 organizaciones en que los mandantes sean accionistas,  
 17 socios, herederos, derecho habientes, usuarios,  
 18 usufructuarios, designatarios, cesionarios, representantes,  
 19 licenciatarios o participen o tengan intereses, pudiendo  
 20 solicitar informes de administración, económicos, sociales,  
 21 actas de juntas, proponer mociones, deliberar, votar, sobre  
 22 cualquier aspecto relacionado sobre la calidad de  
 23 derechohabientes, herederos, socios o accionistas, miembros,  
 24 condóminos, asociados o integrantes, de acuerdo a las  
 25 instrucciones que para cada caso reciba de los mandantes. d)  
 26 El mandatario tiene plena capacidad para celebrar a nombre  
 27 de los mandantes, en forma individual o conjunta toda clase  
 28 de convenios o contratos de promesa de compraventa,

1 compraventa, arriendo, alquiler, cesión, uso, usufructo,  
2 prenda, hipoteca, garantía, pignoración, sobre cualquiera de  
3 los bienes presentes o futuros de los mandantes, adquiridos  
4 en forma individual o conjunta, pactar precios, plazos,  
5 términos y condiciones, cánones, cuotas y demás  
6 especificaciones propias de cada convenio o contrato; pagar  
7 y/o cobrar los valores convenidos, otorgar y requerir los  
8 recibos correspondientes, de acuerdo a las instrucciones que  
9 para cada caso reciba de los mandantes, así como realizar  
10 todos y cada uno de los actos necesarios para inscribir y  
11 registrar dichos convenios o contratos. e) El apoderado tiene  
12 plena capacidad para a nombre de los mandantes, en forma  
13 individual o conjunta, celebrar contratos de arrendamiento,  
14 pactar cánones, plazos y demás condiciones específicas a  
15 cada contrato, inscribir y registrar dichos contratos de  
16 arrendamiento sobre las propiedades de los mandantes y  
17 presentar las acciones necesarias por la terminación de  
18 dichos contratos, desahucios, lanzamientos y otras relaciones  
19 con inquilinato. f) El apoderado tiene plena capacidad para  
20 comparecer a nombre de los mandantes, en forma individual o  
21 conjunta, vender, pactar y recibir el precio, condiciones de  
22 pago, registro y reconocimiento de contratos de compraventa  
23 sobre los vehículos automotores de los mandantes; g) El  
24 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
25 de los mandantes, en forma individual o conjunta, recibir y  
26 aceptar valores, dineros, derechos, acciones, participaciones,  
27 cuotas, membresías, documentos de crédito, préstamos, letras  
28 de cambio y demás títulos valores; asimismo puede a nombre





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 de los mandantes, en forma individual o conjunta, abrir y  
 2 cerrar cuentas corrientes o de ahorros, presentes o futuras,  
 3 contratar servicios financieros y bancarios, modificar los  
 existentes, contratar pólizas o inversiones, realizar depósitos  
 4 a la vista o a plazo, cobrar y cambiar cheques, realizar  
 5 transferencias interbancarias, pagos a cuentas de terceros,  
 6 operaciones de banca electrónica y otras operaciones de  
 7 acuerdo a las instrucciones de los mandantes. h) El  
 apoderado tiene plena capacidad para comparecer a nombre  
 8 de los mandantes, en forma individual o conjunta, ante  
 9 cualquier autoridad civil, judicial, administrativa, policial,  
 10 militar y proponer todas y cada una las acciones, defensas y  
 11 juicios sobre los bienes e intereses de los mandatarios, para  
 12 lo cual puede proponer y realizar acciones civiles,  
 13 comerciales, de inquilinato, penales, administrativas,  
 14 judiciales, incluyendo pero no limitando a denuncias,  
 15 amparos, actos preparatorios y preprocesales, demandas,  
 16 necesarias para la consecución de los fines mencionados en  
 17 este literal, ante cualquier autoridad civil, policial, militar,  
 18 judicial, administrativa, pudiendo para el efecto contratar al o  
 19 a los profesionales que el caso requiera. i) El mandatario  
 20 tiene todas las atribuciones y capacidades necesarias para  
 21 emprender y cumplir todos y cada uno de los encargos a él  
 22 encomendados y descritos en este poder, aún los que  
 23 requieran de poder especial, entendiéndose que la  
 24 enumeración de facultades es meramente enumerativa y no  
 25 restringe las facultades y atribuciones del mandatario, quien  
 26 está expresamente facultado para efectuar todos y cada uno y  
 27  
 28

1 cualquier otro acto o negocio que pudiera ser necesario,  
2 conveniente o complementario para realizar y cumplir los  
3 propósitos y objetivos señalados y la falta de enumeración de  
4 dichos actos o negocios no implica falta o insuficiencia de  
5 poder."- Usted, Señora Notaria, sírvase incorporar las demás  
6 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA  
7 AQUÍ LA MINUTA, que junto con los habilitantes que se incorporan,  
8 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los  
9 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que  
10 está firmada por el doctor Hernán Ribadeneira Orellana, con matrícula  
11 profesional número treinta sesenta, del Colegio de Abogados de  
12 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
13 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a  
14 los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman juntamente  
15 conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de  
16 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

17  
18  
19  
20 f) DR. HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA

21 C.C. 1705654685-

C.V.005.0127

22  
23  
24 f) SRA. MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

25 C.C. 1704995701

C.V.006-0181



*[Handwritten signature]*  
Dña. Ana Julia Solis Chávez  
Notaria decima Primera Encargada de la  
Notaria Primera del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170565469-5

APellidos y Nombres: RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1958-06-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: DR. JURISPRUDENCIA

V444413242

APellidos y Nombres del Padre: RIBADENEIRA HERNAN R

APellidos y Nombres de la Madre: ORELLANA CARMEN VIOLITA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-06-26

Fecha de Expiración: 2024-06-26

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 005 - 0127 CÉDULA: 1705654695

RIBADENEIRA ORELLANA HERNAN RODRIGO

RICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2 ITCHIMBA

ZONA: 7

PARROQUIA: [Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN LA APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 1 Foja(s) QUITO a [Firma] 2014

[Firma]

Dra. Ana María Solís Chávez  
Notaria Décima Primera Encargada de la Notaría Primera del Cantón Quito

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170499570-1

APellidos y Nombres: VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1962-01-22

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA O

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: LIC. EN LINGÜÍSTICA

E33307222

APellidos y Nombres del Padre: VERA ANDRES

APellidos y Nombres de la Madre: PINTO MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-19

Fecha de Expiración: 2021-07-19

Director General: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 006 - 0181 CÉDULA: 1704995701

VERA PINTO MARIA DE LAS MERCEDES CECILIA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2 ITCHIMBA

ZONA: 2

PARROQUIA: [Firma]

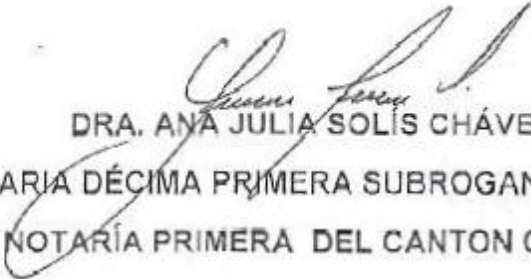
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí; y en fe  
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL  
PODER ESPECIAL, QUE OTORGAN LOS CONYUGES DR. HERNAN  
RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA Y SRA. MARIA DE LAS  
MERCEDES CECILIA VERA PINTO, A FAVOR DEL SR. ANDRÉS  
PEDRO VERA PINTO, debidamente firmada y sellada en Quito, a los  
treinta y un días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

  
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA SUBROGANTE DE LA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



-zón.- Siento por tal que revisada la matriz de la escritura número SIETE MIL TRES CIENTOS SESENTA Y SIETE, en la que consta EL PODER ESPECIAL otorgado ante la Notaria Primera Encargada Doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, el veinte y nueve de abril del dos mil catorce, por el Señor HERNAN RODRIGO RIBADENEIRA ORELLANA y Señora MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO a favor del Señor ANDRÉS PEDRO VERA PINTO, al margen de la misma no se encuentra razón alguna que anule o revoque el PODER ESPECIAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.



Quito, 15 de diciembre del 2.015.



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



## **Partición extrajudicial de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes**

En la ciudad de Quito a los siete días del mes de diciembre de 2015, comparecen a la celebración de este acto Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, y Andrés Pedro Vera Pinto, cada uno por sus propios y respectivos derechos, y éste último, además, como apoderado de su hermana María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, a quienes en adelante y en conjunto se podrá denominar "Herederos".

### **1. Antecedentes:**

- 1.1. Mediante acta notarial de 18 de junio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 17 de agosto de 2012, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el 12 de septiembre de 2012 y en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de octubre de 2012, el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes, quien falleció abintestato, en la ciudad de Quito el 7 de abril de 2012, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, ambos por sus propios y respectivos derechos y, junto con el Estado, a sus sobrinos María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, en representación de su fallecida madre y hermana de la causante, señora María Cecilia Pinto Rubianes.
- 1.2. En virtud de lo indicado en el número uno de esta cláusula, correspondió a cada uno de los herederos las siguientes cuotas del acervo hereditario de la totalidad de los bienes de la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes: a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes el 33.33%, a Pedro Alfredo Pinto Rubianes el 33.33%, a María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto el 11.11%, a Andrés Pedro Vera Pinto el 11.11% y al Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, el 11.11%.

- 1.3. Mediante escritura pública celebrada el 17 de agosto de 2015, ante el Notario Suplente Décimo Tercero del cantón Quito, Dr. Jorge Eduardo Cevallos Parra, otorgada, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, cedió y dio en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, la cuota del derecho de herencia que en representación de Estado tenía sobre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes.
- 1.4. Entre los bienes dejados por la causante señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes hay 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. que en la actualidad se encuentran registradas en el Libro de Acciones y Accionistas a favor de "*Herederos Pinto Rubianes María Inés Stella Isabel*".
- 1.5. Los Herederos han decidido partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 1350 y 1351 del Código Civil tasarlas en USD \$ 763.120,00.

## **2. Partición y adjudicación:**

En mérito de los antecedentes expuestos, los Herederos, amparados en lo dispuesto en el artículo 1345 del Código Civil, proceden libre, voluntaria y mutuamente en partirse y adjudicarse las 15.000 acciones ordinarias y nominativas emitidas por Textil San Pedro S.A., de la siguiente forma:

- 2.1. A Pedro Alfredo Pinto Rubianes se le adjudica 7.500 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 89250 a la 96750.

- 2.2. A María Gloria Mercedes Pinto Rubianes se le adjudica 3.750 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 96751 a la 100500.
- 2.3. A María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 87376 a la 89250.
- 2.4. A Andrés Pedro Vera Pinto se le adjudica 1.875 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles emitidas por Textil San Pedro S.A., numeradas de la 85501 a la 87375.

### **3. Transferencia de dominio:**

- 3.1. Por el presente instrumento se transfiere a cada Heredero el dominio, uso, goce y posesión de cada una de las acciones respectivamente adjudicadas, sin perjuicio de la suscripción de las notas de traspaso a las que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Compañías.
- 3.2. Los demás bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que no son objeto de esta partición, permanecerán proindiviso hasta que los Herederos decidan partirse y adjudicarse.
- 3.3. El valor que representa el exceso de acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. recibidas por Pedro Alfredo Pinto Rubianes, será compensado a María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, el momento de partirse y adjudicarse el resto de bienes dejados por María Inés Stella Pinto Rubianes que continúan proindiviso.

### **4. Conformidad:**

Encontrándose adjudicadas la totalidad de las acciones emitidas por Textil San Pedro S.A. y que pertenecieron a la causante María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, los Herederos expresan su total y absoluta conformidad y, en consecuencia, no tienen reclamo alguno que formularse mutuamente.

**5. Cuantía:**

La cuantía de este acto es USD \$ 763.120,00.

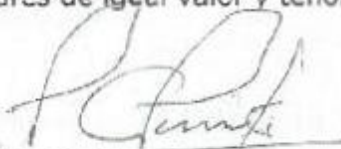
**6. Autorización:**

Los Herederos se facultan mutuamente para que cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos para el perfeccionamiento de esta partición y adjudicación de acciones y para notificar de este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**7. Costos:**

Los costos que demande la celebración de este acto serán de cuenta de las Herederos a prorrata de su cuota hereditaria.

Para constancia de lo acordado, los Herederos suscriben este documento en 4 ejemplares de igual valor y tenor en el lugar y fecha indicados.



**Pedro Alfredo Pinto Rubianes**



**María Gloria Mercedes Pinto Rubianes**



**p. María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto  
Andrés Pedro Vera Pinto, Apoderado**



**Andrés Pedro Vera Pinto**



INMOBILIAR, representado por el señor Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedor", y por otra parte El señor Ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, según constan de los documentos que se agregan como habilitantes, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionaria" o "Parte Compradora" a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, advertidos que fueron por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación, es el siguiente: "Señora Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una cesión de derechos de herencia, a título de compraventa, contenida en las siguientes cláusulas. Cláusula primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración del este contrato: Uno) Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, representado por el Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, en su condición, de

11  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Coordinador General de Asesoría Jurídica y como delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme al Acuerdo de Delegación número INMOBILIAR guión ACUERDO guión DGSGI guión DOS MIL QUINCE guión CERO CERO CERO UNO (INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001) de fecha VEINTE Y SEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015), quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Derecho y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cedente" o "Parte Vendedora", según corresponda. Dos) El ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por sus propios derechos y en su condición de Apoderado Especial de María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz en derecho para contratar y obligarse, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Parte Cesionario" o "Parte Compradora", según corresponda. Cláusula segunda.- Antecedentes: Uno) La señora María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes falleció abintestato en la ciudad de Quito, el siete de abril de dos mil doce, sin dejar testamento ni descendencia, conforme consta del acta de defunción conferida por el Registro Civil que en copia certificada se agrega como habilitante. Dos) Mediante acta notarial celebrada el dieciocho de julio de dos mil dos, inscrita en el



posesión efectiva

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el diecisiete de agosto de dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames el doce de septiembre de dos mil doce y en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos de octubre de dos mil doce, el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, concedió la posesión efectiva, pro indiviso, de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a favor de sus únicos, universales y legítimos herederos, por no tener descendencia la causante, sus hermanos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes y Pedro Alfredo Pinto Rubianes, por derecho personal y, junto con el Estado, sus sobrinos María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su fallecida madre y hermana de la causante, María Cecilia Pinto Rubianes. Tres) Mediante Decreto Ejecutivo número mil trescientos uno de diecisiete de septiembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos noventa y nueve de veinte y ocho de septiembre de dos mil doce, se asignó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (Hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR), los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas, dejando, por consiguiente, de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional. Cuatro) Los porcentajes en los que sucedieron el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes sus herederos María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, Andrés Pedro Vera Pinto y el Estado, son los siguientes: Cuatro punto uno) María Gloria



DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

Mercedes Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto dos) Pedro Alfredo Pinto Rubianca, por derecho personal, en el treinta y tres punto treinta y tres por ciento. Cuatro punto tres) María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cuatro) Andrés Pedro Vera Pinto, por derecho de representación de su madre María Cecilia Pinto Rubianca, en el once punto once por ciento. Cuatro punto cinco) El Estado, representado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, por la concurrencia de los sobrinos de la Causante en la sucesión, en el once punto once por ciento. Cinco) El dieciséis de abril de dos mil trece, Pedro Alfredo Pinto Rubianca, María Gloria Mercedes Pinto Rubianca, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar valorar el acervo dejado por la Causante, a efectos de calcular el valor de la cuota hereditaria que le corresponde al Estado, así como propusieron comprarle dicha cuota. Seis) Mediante Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas treinta minutos, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar, acogiendo los informes remitidos por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria y la Dirección Nacional de Derechos Litigiosos, resolvió vender la cuota de participación estatal en el porcentaje del once punto once por ciento del total del acervo hereditario líquido (Constituido en el acervo del treinta y tres



punto treinta y tres por ciento que les corresponde a cada sobrino, incluido el Estado, deducidos del acervo sucesorio constituido por todos los bienes muebles e inmuebles señalados en la referida Resolución), en trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32). Siete) En razón de que parte de los bienes que formaban el acervo hereditario dejado por María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes fueron depósitos a plazo o a la vista en instituciones del Sistema Financiero Privado, el treinta de diciembre de dos mil catorce, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto solicitaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar les autorice retirar el dinero de los referidos depósitos para depositarlos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) con cargo al precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Ocho) El ocho de enero de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto modificaron el pedido referido en el numeral anterior y, en su lugar, autorizaron al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar que instruya a las respectivas Instituciones del Sistema Financiero Privado depositarias, esto es, Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, Banco Pichincha C.A. y Banco de la Producción S.A. Produbanco que

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

respectivamente transfieran la totalidad de los depósitos, es decir, el capital más la totalidad de los intereses devengados a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero), en concepto de pago de parte del precio de la cuota hereditaria que tiene intención de comprar la Parte Compradora y que, en efecto, por medio de este contrato la compran. Nueve) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero cero nueve guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco Pichincha C.A. realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Inversión número seis nueve siete cero nueve uno uno, Inversión número seis nueve ocho tres ocho siete ocho y Cuenta número tres cuatro cero ocho nueve cuatro dos tres cero cuatro que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Diez) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno cero guión O de catorce de enero de dos mil quince, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó a Dinere Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldo contable de las cuentas denominadas Depósito a Plazo ID uno siete cero cero



cuatro cero tres cuatro cuatro cinco que a la fecha de transferencia exista en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Once) Mediante Oficio número INMOBILIAR guión SDTGB guión DNDL guión dos mil quince guión cero cero uno uno guión O de catorce de enero de dos mil quince el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar solicitó al Banco de la Producción S.A. Produbanco realizar la transferencia de la cantidad de dinero o saldos contables de las cuentas denominadas Cuenta número cero dos cero cinco seis cero cero cuatro dos dos nueve y Cuenta número cero uno cero cinco seis cero cero dos cinco cero tres que a la fecha de transferencia existan en las referidas cuentas a nombre de la Causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos cero cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero). Doce) Mediante Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador, las siguientes transferencias: Doce punto uno) El cuatro de febrero de dos mil quince, la suma de doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos

14  
DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 224.492,94) por parte del Banco Pichincha C.A., según consta del comprobante número uno dos cuatro tres dos tres. Doce punto dos) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de dos mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos de dólar (USD \$ 2.079,51) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno tres cinco. Doce punto tres) El doce de febrero de dos mil quince, la suma de cinco mil trecientos veinte y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar (USD \$ 5.327,46) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número uno seis dos uno dos cuatro. Doce punto cuatro) El treinta y uno de marzo de dos mil quince, la suma de cien mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar (USD \$ 100.652,47) por parte de Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, según consta del comprobante número cuatro cero uno cinco tres nueve. Doce punto cinco) El veinte y tres de abril de dos mil quince, la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (USD \$ 15.065,94) por parte del Banco de la Producción S.A. Produbanco, según consta del comprobante número cinco dos cinco uno ocho seis. Trece) El veinte y tres de abril de dos mil quince, Pedro Alfredo Pinto Rubianes, María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, María de las Mercedes Cecilia Vera Pinto y Andrés Pedro Vera Pinto transfirieron a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del



Banco Central del Ecuador, código uno ocho cero dos nro cuatro (Transferencias del Sector Privado No Financiero) la suma de quince mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD \$ 15.065,94) con lo cual completó el precio fijado por la cuota hereditaria en la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, Cláusula tercera.- Cesión del derecho de herencia a título de compraventa: En mérito de los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en los artículos mil ochocientos cincuenta y siguientes del Código Civil, la Parte Cedente cede y da en perpetua enajenación, a título de compraventa, a favor de la Parte Cesionaria, que a su vez adquiere y recibe en perpetua enajenación, a título de compraventa, la cuota de participación estatal del once punto once por ciento del total del acervo hereditario de la totalidad de los bienes dejados por la causante, María Inés Stella Isabel Pinto Rubianes, que le corresponde al Estado por concurrencia con los sobrinos de la Causante, sin reservarse absolutamente nada. Cláusula cuarta.- Precio y forma de pago: Las partes han acordado que el justo precio del derechos de herencia objeto de este contrato es de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (USD \$ 347.608,32) que la Parte Compradora pagó a la Parte Vendedora de la forma establecida en los numerales once y doce de la cláusula segunda. Cláusula quinta.- Aceptación de la cesión de derechos de herencia: La Parte Cesionaria, en este acto, acepta la cesión efectuada por la Parte Cedente a su favor. Cláusula sexta.- Costos: Los costos

11

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

que genere la celebración de este contrato, incluyendo tributos o aranceles notariales y de inscripción, serán de cuenta de la Parte Compradora. Cláusula séptima.- Jurisdicción y competencia: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, cuando las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación, al procedimiento de mediación ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que la disputa no fuere resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes someterán su resolución a un Juez o Tribunal de la justicia ordinaria competente según la materia de la controversia. Cláusula octava.- Documentos habilitantes: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Uno) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes. Dos) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar. Tres) Copia certificada de la Acción de Personal del Doctor Hugo Patricio Tapia Gómez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación. Cuatro) Copia del Acuerdo de Delegación número Inmobiliar guion Acuerdo guion DGSGI guion dos mil quince guion cero cero cero uno de fecha veinte y seis de febrero de dos mil quince. Cinco) Copia certificada del poder especial conferido a favor del ingeniero Pedro Alfredo Pinto Rubianes. Seis) Copia de solicitud de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar para intervenir en el proceso de negociación.



de la cuota de participación estatal. Siete) Copia de delegación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar por parte de la Procuraduría General del Estado. Ocho) Copia certificada de la Resolución del Expediente Administrativo número DPAL guión dos mil trece guión cero cero cero cero dos de veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce. Nueve) Oficio número MINFIN guión STN guión dos mil quince guión dos uno tres siete guión O de doce de mayo de dos mil quince, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas informa al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliar se acreditaron a la Cuenta Única del Tesoro Nacional número cero uno uno uno cero cero cero seis del Banco Central del Ecuador el dinero de las cuentas bancarias. Diez) Copia del Decreto Ejecutivo número uno tres cero uno del diecisiete de septiembre de dos mil doce. Once) Copia del Decreto Ejecutivo número cincuenta de veinte y dos de julio del dos mil trece.

Cláusula novena.- Aceptación: La Parte Compradora y la Parte Vendedora aceptan cada una de las cláusulas y estipulaciones que anteceden, por ser hechas en su mutuo beneficio e interés. Cualquiera de los Comparecientes queda facultado para inscribir este contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames, en el Registro Mercantil del cantón Quito y en cualquier otro registro público que correspondiere. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública." - Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Julio Jurado Vivar con Matrícula Profesional número diecisiete guión ciento nueve guión mil



DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR

novecientos noventa y nueve del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue por mí el señor Notario Suplente el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Dr. Hugo Patricio Tapis Gómez

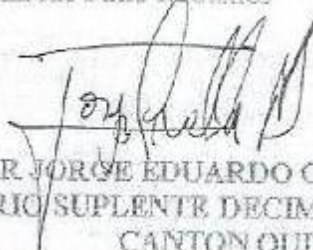
C.C. 170446634-9.

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PÚBLICO, INMOBILIAR



Ing. Pedro Alfredo Pinto Rubianes

C.C. 170040354-5



DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS PARRA,  
NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO



*[Handwritten mark]*



Ministerio de Relaciones Laborales


ACCION DE PERSONAL

Nº: CGAF-DIH-2015-0175

Fecha: 01 de marzo de 2015

DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/>		
NO: _____ FECHA: _____		
<b>TAPIA GÓMEZ</b> APELLIDOS		<b>HUGO PATRICIO</b> NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <b>170446634-9</b>	No. de Afiliación IESS	Riga a partir de: 01 de marzo de 2015
<b>EXPLICACIÓN:</b> Modificar la remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 603 y en concordancia al Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MD-2015-0040, de 25 de febrero de 2015, a través del cual se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para la y los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, de acuerdo a la situación actual y propuesta.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
<b>SITUACION ACTUAL</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Coordinador General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.100,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989003001000000010005117010010000000 45</u>		<b>SITUACION PROPUESTA</b> PROCESO: <u>Admisión</u> SUBPROCESO: <u>Comisión General de Asesoría Jurídica</u> PUESTO: <u>Coordinador General de Asesoría Jurídica</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>Quito</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.700,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>2015057989000001000000010005117010010000000 30</u>
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		<b>PROCEDIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS</b> E. <u>[Signature]</u> Nombre: <u>M. Mac. Darwin Pedraza Almona</u> Resp. de Recursos Humanos
Nombre: <u>[Signature]</u> <b>COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> No. <u>CGAF-2015-0175</u> Fecha: <u>01 de marzo de 2015</u>		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> <u>[Signature]</u> <b>Responsable del Registro</b>



CAUCION REGISTRADA CON No. _____	Fecha: _____
DA PERSONA REEMPLAZA A: _____	EN EL PUESTO DE _____
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____	
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____	FECHA: _____
AFFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____	
NO _____	Fecha: _____
POSESION DEL CARGO	
YO _____ HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ	CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____ 170446634-9
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.	
LUGAR Dato: _____	
FECHA: 01 de marzo de 2015	
 HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ Funcionario	Responsable de Recursos Humanos

Fecha de creación de formato: 2014-04-27 / Revisión: 06 / Página 2 de 2

Servicio de  
Gestión Inmobiliaria  
del Sector Público  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DOCUMENTAL Y ARCHIVO

14 JUL 2015

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO



INGRESACIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 DR. EN DERECHO  
 E13381222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO  
 TAPIA JAIME  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GÓMEZ PIRIGATI  
 CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2011-05-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-05-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA

170446634-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
 TAPIA GÓMEZ  
 HUGO PATRICIO  
 DISEÑO Y MAQUETADO  
 FIGUINCHA  
 DUEÑO  
 GONZÁLEZ SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN NÚMERO 1959-04-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MELINA S.  
 REGALDE VELEZ

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES REGIONALES 17-FEB-2014

**011**  
 011 - 0178 1704466348  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TAPIA GÓMEZ HUGO PATRICIO

PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN
QUITO	16 QUITO
CANTÓN	PARROQUIA
	2001A

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA VISTA

**NOTARÍA DÉCIMA TERCERA**  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 17 AGO 2015

*[Signature]*  
**Dr. Jorge Cevallos Parra**  
 NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO TERCERO



089580  
**Dr. Roberto Salgado Salgado**

1 **ESCRITURA NÚMERO:** OCHO MIL NOVENTA Y SIETE (No 8097)

2  
3  
4 **PODER ESPECIAL**

5  
6 **Otorgado por:**

7 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES, MARÍA DE**  
8 **LAS MERCEDES CECILIA VERA PINTO, Y ANDRÉS PEDRO**  
9 **VERA PINTO**

10  
11 **A favor de:**

12 **PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES**

13  
14  
15 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

16 **DSS 11**

17 **DI: 2 COPIAS**

18 **4**

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
20 Ecuador, hoy día, martes veintiuno de agosto de dos mil doce, ante  
21 mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito  
22 Metropolitano de Quito, comparecen libre y voluntariamente, la  
23 señora María Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios  
24 derechos, la compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
25 ecuatoriana, de estado civil viudo, domiciliada en la ciudad de de  
26 Quito hábil en derecho para contratar y obligarse; la señora María  
27 De Las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios derechos, la  
28 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito, P.O. Box 17000  
Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariatercerquito.com



1 estado civil casado, domiciliada en la ciudad de de Quito hábil en  
2 derecho para contratar y obligarse; y, el señor Andres Pedro Vera,  
3 por sus propios derechos, el compareciente es mayor de edad, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado , domiciliado en  
5 la ciudad de de Quito hábil en derecho para contratar y obligarse;  
6 a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura  
7 pública la minuta cuyo texto a continuación transcribo: Señor  
8 **Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
9 incorporar una contentiva de un contrato de mandato especial, al  
10 tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula primera.-**  
11 **Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato,  
12 Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes, por sus propios derechos;  
13 Maria de las Mercedes Cecilia Vera Pinto, por sus propios  
14 derechos; y, Andrés Pedro Vera Pinto, por sus propios derechos, a  
15 quienes en adelante y para los efectos de este contrato, se podrá  
16 denominar "Mandantes".- **Cláusula segunda.- Poder especial:**  
17 Los Mandantes tienen a bien conferir poder especial, amplio y  
18 suficiente, como se requiere en derecho, a favor del ingeniero  
19 Pedro Alfredo Pinto Rubianes (En adelante "Mandatario"), portador  
20 de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cuatro cero  
21 tres cinco ocho guión cinco, para que en su respectivo nombre y  
22 representación, ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:  
23 **Uno)** Acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie herencias,  
24 legados, asignaciones testamentarias o donaciones, suscribiendo  
25 los escritos, documentos o escrituras que fueren necesarios a este  
26 fin.- **Dos)** Rinda declaración juramentada ante Juez o Notario  
27 Público sobre el derecho a la sucesión de las personas difuntas de  
28 las que los Mandantes individual o juntamente sean considerados

089581

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 herederos, legatarios o asignatarios, presentando la partida de  
2 defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos que  
3 acrediten las respectivas calidades de herederos, legatarios o  
4 asignatarios y otros que disponga la ley.- **Tres)** Solicite a un Juez o  
5 Notario Público la posesión efectiva de los bienes de las personas  
6 difuntas de las que los Mandantes, individual o juntamente, sean  
7 considerados herederos, legatarios o asignatarios, conforme lo  
8 previsto en la Ley Notarial o el Código de Procedimiento Civil,  
9 según sea el caso.- **Cuatro)** Adquiera, a cualquier título, la cuota  
10 hereditaria o bienes que correspondan al Estado por sucesión de  
11 las personas difuntas de las que los Mandantes individual o  
12 juntamente también sean herederos, legatarios o asignatarios,  
13 fijando precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de  
14 términos o condiciones.- **Cinco)** Venda, done, ceda, permute o, en  
15 general, enajene, a cualquier título, sea gratuito u oneroso, inclusive  
16 transfiera a título de fideicomiso mercantil, los fracciones o parcelas  
17 y/o someta a partición judicial o extrajudicial, bienes muebles o  
18 inmuebles, corporales o incorporales, que los Mandantes hayan  
19 adquirido a título y modo de sucesión por causa de muerte, fijando  
20 precios, plazos, formas de pago y cualquier otro tipo de términos o  
21 condiciones.- **Seis)** Prende, hipoteque o constituya cualquier otro  
22 tipo de garantía real o personal a favor del Estado, especial pero no  
23 restrictivamente del Servicio de Rentas Internas o del Ministerio de  
24 Defensa Nacional, para caucionar el pago del impuesto a la renta  
25 proveniente de las herencias o legados de los Mandantes o para  
26 caucionar el pago de la compra de la cuota hereditaria, que  
27 eventualmente le corresponda al Estado, fijando cualquier otro tipo de  
28 términos o condiciones.- **Siete)** Realice cualquier acto conducente a

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quito  
Telefax: 2520-214 / 2528-965 / 2558-336 / 2500-086  
Email: principal@notariaterceraquito.com



1 presentar las declaraciones del impuesto a la renta proveniente de  
2 las herencias o legados de los Mandantes, así como, de  
3 considerarlo necesario el Mandatario, solicite facilidades de pago  
4 de dicho impuesto al Servicio de Rentas Internas.- Ocho)  
5 Comparezca y realice cualquier tipo de trámite o solicitud ante  
6 cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público  
7 o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos sino  
8 meramente enunciativos, aquellos necesarios para obtener  
9 información de los bienes heredados por los Mandantes o legados  
10 a los Mandantes o para disponer de los bienes heredados por los  
11 Mandantes o legados a los Mandantes. Este mandato confiere  
12 expresamente al Mandatario la facultad de transigir y comprometer  
13 y de comprar o adquirir a cualquier otro título los bienes de los  
14 Mandantes o de vender o enajenar a cualquier otro título sus bienes  
15 a los Mandantes. El Mandatario podrá delegar este mandato  
16 especial, en todo o en parte y, por tanto, también podrá pactar  
17 irrevocabilidad del mandato delegado a un tercero u otorgar  
18 encargos fiduciarios que deleguen, irrevocablemente, total o  
19 parcialmente, a una Fiduciaria las facultades conferidas en este  
20 instrumento conforme lo dispone la Ley. El Mandatario podrá hacer  
21 a nombre de los Mandantes todo aquello que sea preciso para  
22 cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este  
23 instrumento para proteger sus derechos e intereses, por ello,  
24 ninguna persona u organismo público o privado, nacional o  
25 extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de  
26 las atribuciones encomendadas.- **Cláusula tercera.- Plazo:** Este  
27 mandato será indefinido, sin perjuicio de que sea expresamente  
28 revocado en cualquier momento por los Mandantes.- **Cláusula**



089585

## Dr. Roberto Salgado Salgado

1 cuarta.- Cuantía: La cuantía de este contrato es de naturaleza  
2 indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las formalidades de  
3 estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.- Hasta  
4 aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Julio Jurado  
5 Vivar con matrícula profesional número cinco mil seiscientos  
6 cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la  
7 celebración de esta escritura pública se observaron todos los  
8 preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por  
9 mí, el Notario, éste se ratifica en todas sus partes y para constancia  
10 la firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

11  
12 *Maria Gloria Mercedes Pinto Rubianes*  
13

14 **MARÍA GLORIA MERCEDES PINTO RUBIANES**  
15 C.C. 1700403882

16  
17 *Maria de las Mercedes Vera Pinto*

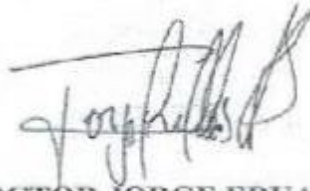
18 **MARÍA DE LAS MERCEDES VERA PINTO**  
19 C.C. 170499570-1

20  
21 *Andrés Pedro Vera Pinto*

22 **ANDRÉS PEDRO VERA PINTO**  
23 C.C. 170490326-7



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Cesión de Derechos de Herencia, a título de Compraventa que otorga el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR a favor del señor Pedro Alfredo Pinto Rubianes y otros, debidamente sellada y firmada en Quito, a 17 de Agosto del 2015.



**DOCTOR JORGE EDUARDO CEVALLOS  
PARRA, NOTARIO SUPLENTE DECIMO TERCERO DEL  
CANTON QUITO**



0030203

REGISTRO DE LA PROPIEDAD | **QUITO**  
ALCALDIA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en él:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 146, repertorio(s) - 100135

**Matriculas Asignadas.-**

GENERAL0126950 GENERAL. Catastro: C02805 Predio: 0

Jueves, 05 noviembre 2015, 11:54:26 AM

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES  
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPD MQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011 )**

**Contratantes.-**

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR en su calidad de CEDENTE

PINTO RUBIANES PEDRO ALFREDO en su calidad de CESIONARIO

PINTO RUBIANES MARÍA GLORIA MERCEDES en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO MARÍA DE LAS MERCEDES CECILIA en su calidad de CESIONARIO

VERA PINTO ANDRES PEDRO en su calidad de CESIONARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**

Asesor.- ANDRÉS CUEVA

Revisor.- RUDDY MENESES

Amanuense.- NESTOR HIDALGO

RR-0056123





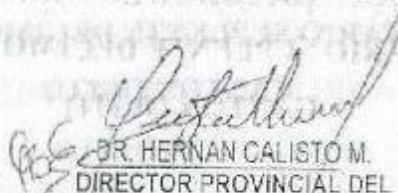
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO

Nro.069-CC-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de la siguiente minuta:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PÚBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	COMRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR	ING. PEDRO ALFREDO PINTO RUBIANES APODERADO ESPECIAL	13

  
DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA



DIRECCIÓN PROVINCIAL - PICHINCHA  
Callea E. Telegrafo E7-72 y El Pezón, Quito,  
(02) 3957 302  
www.fundacionjudicial.gov.ec

